

Carrota Año de 1846

Madrid



88

Libro

de al... igual... para el corriente... 1847

Legajo n.º 56
1847

En que...





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Año de 1846

Suma de los pleitos que han tomado vecindad en este
Villor y por que se han de pedir en todos el presente
Año.

Vecindades

D. Manuel & Marcos en 26 de julio
D. Borras en 30 de Mayo
D. Juan Guerra en 18 de Enero
D. Ant. Mera en 13 de Enero

Desvecindades

D. Juan Mendo Sabido en junio y Albana
D. Nito Mangua en Feb. y el novel de guerra
D. Maria del Carmen Barrio fe. Oct. y 12
Juan de Dios Sabido en 12 de Enero

Año de 1847.

Vecind. de Ezequiel Tabera Pedro Cabalgante
D. Juan de Dios Sabido N. que fueron de la
D. Juan de Dios Sabido en la Rosa.
D. Juan de Dios Sabido en 3 de Enero y otros
D. Juan de Dios Sabido en 11 de Enero y otros
D. Juan de Dios Sabido en 19 de Abril



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Acuerdo de Buen Gobierno

En la Villa de Badajoz dia de Mayo de mil ochocientos
 cuarenta y seis se reunieron en las salas capitulares de ella los
 señores que componen el nuevo Ayuntamiento: y que firmasen esta cota
 para efectos de los asuntos concernientes a sus respectivos cargos y
 en su virtud, el Sr. D. Manuel M^o. Larios, Alcalde, Sr. D^o. Mas
 que solo fuese de primero, Sr. Manuel Campido teniente segundo,
 Juan Torrado tercer regente primero, Francisco Nieto, Hidalgo y
 D. Matias Luna, tercer Sr. D^o. Lopez Rivera cuarto, Sr. D^o. Luis
 quinto, Sr. D^o. Manuel sexto, Sr. D^o. Antonio Barman septimo, Sr. D^o. Juan
 Lopez, octavo, Sr. D^o. Juan Torrado noveno, Sr. D^o. Juan Nieto
 décimo, Sr. D^o. Antonio M^o. Caldaso vigésimo undécimo, determinaron
 lo siguiente:

- 1.^o = Sendo nuestra Sr. Religión el primer voto a que deve dirigirse
 todo crédito y se prohibe a toda persona, bajo la multa de la
 Acordada, en el templo publico o reservadamente palabras obscenas
 e indecentes que perjudiquen la moral cristiana.
- 2.^o = Igualmente se exigirá a la persona que sea una vez se abra en el
 templo que deve haber en la Iglesia, la...



o a sus inmediaciones, con particularidad las ocasiones en que
se celebran los juegos de alicia, siendo res- - - - - ponsable de la
multa de los jugadores, los padres de - - - - - aquellos que
por su poca edad, no pueden ser castigados con ella, y cometan

estas cosas =

3.º = Se prohíbe el andar por las calles con cartas secas, bajo de ningún
pretexto, de día de la día de la noche en tiempo de verano, y de
la noche en invierno; y aun a solas, si no fuese con algun legítimo
interés particular o público que devese probarse a los contraventores
se le exigirá el dos ducados de multa y doble a lo que se hallasen
pasados =

4.º Tambien se exigiran dos ducados de multa a cada persona que se
hallare jugando a la banca, como a otros juegos prohibidos,
perdiendo ademas todo el dinero que se le hallare en dita. ocasion.
Los señores de las casas donde se permitieren jugar, o
se jugar duplicados juegan =

5.º Igualmente se prohíbe bajo la multa de cuatro ducados, el que
los vecinos o forasteros se suman a veras juegos y otros licos
en las casas y Puertos Públicos, de donde podran ser llevados
a las prisiones para conseruarse: la misma multa se exigirá
a los señores de otras prisiones que por su culpa se cometieren.

6.º Para evitar los daños y otras consecuencias que han producido
la contrabandacion, se impone la multa de cuatro ducados a





casas del Pueblo =

7.º = A las ocho de la noche en el invierno y a las once en verano se cesasen las tabernas y demás puntos de bebida, bajo la multa de cuatro ducados que pagaran los dueños de los que no observen este artículo, siendo doble esta pena si después de dichas horas admitieren bevedores los cuales sufriran otra igual por otro concepto =

8.º = Bajo la pena de dos ducados, se prohibe el que por necesidad de fortaleza, se hacen obras ni otros trabajos en las Puertas y Vitales Públicos, ni a sus inmediaciones: siendo si possible el que continuasen, no solo a pagar la multa, sino a satisfacer los perjuicios que pudiesen causar en los ganados de jurisdicción y demás inmediaciones =

9.º = Todo vecino está obligado bajo las penas que el Sr. Alcalde imponiere, a barrer y limpiar regularmente las calles a parte de la frontal de la casa que habite, prohibiendo bajo la multa de cuatro ducados el que arrojen aguas e inmundicias a las calles, perjudicando mucho sus partes enteras de la Poblacion =

10.º = Tambien se prohibe bajo la multa de dos ducados la introduccion en el double de ganado suelto, pudiendo el vecino que tuviere algunos pedir licencia al Sr. Alcalde por quien se



11= También se exigiran diez ducados de multa por cada una
manada de ganado vacuno, y veinte por la de ovinos, si se halla
sin o encontrasen en las montañas y pastos; Do reales por
cada cabeza de las primicias y cuartos por cada una de las
setimas, no llegando a manadas de cien cabezas, sufriendo
ademas si tuvieran pastores, cada uno de ellos por buscado
seis de multa =

12= A los ganados forasteros, sea doble la pena que a los de esta villa
cuando se encuentren pastando en este termino, tanto en arriendos
como en baldio, entendiéndose tambien doble la de los pastores
que los custodien =

13= Sufrirá la multa de seis reales cada persona que se encontrase
cortando tierra en los montes del termino: igualmente pena pagase
por cada carga que conducirse sobre caballerias, sea o no la tierra
de los montes del termino, sin perjuicio de las cond^{es} que sucesen
la ordenanza del sumo =

14= Todas las multas acordadas se exigiran doble, si las contubien
ciones se hicieren o causasen de nuevo =

15= Que se haga cargo de dos los alojam^{tos}, y nombra los
minors que han de correr plujos del servicio e' al' de Pagayas
el segidor D. Juan Lopez =

16= Se reproduce el nombram^{to} de Jefe de esta Exposicion
en la capital de Trov. para que liquide su ministerio y
practique cuantas dilig^{as} ocausan en ella y por el estopendio
de su ministerio en esta o. en D. Pedro Contrillon Ten^{te} de Jefe
en quien concuerden las circunstancias de





honrar su provida, eficacia e ilustración.

17. Se nombra para Alcalde de barrio a D. Jacinto Sánchez por las calles de Sando, Suroeste, y Oeste; a Juan Villanueva por las de Castillo, Escuela, y Viento; en el barrio de San Juan de María y Carrizosa; a Melchorino Torres por las de Vergara, Sotomayor y Salmeron; a D. Don Marceguin Cortizo por las de S.º Juanes y S.º Ana; a Jacquin Vera por las de Corredora, Corredora, Santa y Monte; a Juan Sevino Morales por las de primera y segunda de Badajoz; a Don Fernando por las de Albaracin, Mora, Pardo, y Oro y Marula; a Manuel Curruan por las de S.º Juan, S.º Pedro y S.º Domingo; a Don Dominguez por las de Laborio y Mesonero; y para las de Alta Ana y Santiago a Manuel Fijo.

18. Se prohíbe el que ande por el pueblo jugando de azar, y que a este se le buche de comas en calles y plazas públicas, bajo la pena al contraventor de un ducado de multa, y lo dexar a que se buche a sueldo.

19. Tambien se prohíbe el que entre los entresanos, (o balcones) ande laballerias sin boral, y a la que se encontrase sin el se le imponda a su dueño un real de multa por primera vez, dos por la segunda y triple por la tercera.

20. Para poder leer con mas exactitud y claridad las cuentas de los fondos públicos se nombra para



Mayor domo de propios y contribuciones a D. Julian Bullas
de esta ordenación a quien se le han - - - - - sabes para qd.
pase al Mto. la oportuna fianza que - - - - - garantiza los
fondos que entran en su poder; a Manuel Pacheco para
comisionado ejecutor para quedas la cobranza de contrib.
segun esta prevenido. En el nuevo Plan tributario; para cobra-
dor de bulas a Antonio Rodriguez Rocha, y para depositario
de penas de cámara al Sr. D. Julian Bullasdo - - - - -

21- Tambien se nombra para porteros de villa, tancadores de domo
y deudas que ocurra a Don Galan Soto, y Don Manuel Nigaris,
y para porteros de abastecida a los alarifes Agustin de
Santiago y Manuel. Seseña de esta D. D. Bullasdo - - - - -

22- Las cesas mensuales sean repartidas por los vecinos se-
gun acordado, bajo las penas establecidas en los articulos once
y catorce de este acuerdo - - - - -

23- Se prohíbe la entrada de toda clase de ganado en los enterramientos
de la villa y arrabales que no tengan treinta pasos de distancia
bajo las penas dta. en los articulos once, doce y catorce - - - - -

24- Tambien se exige en contra de venta a los que venden
sea comestibles bebidas u otros efectos que no sean saludables, y
a los que lo hicieren con falta de peso o medida, perdiendo ad-
emas con aplicacion a la beneficencia publica el pan que su-
tenga dos libras castellanas y demas efectos existentes de lo
dicho que pueden ser aprovechados; y que en otro caso debe
inutilizarse - - - - -



25- Se reproduce el nombramiento de Alcalde de la cárcel en Manuel
Hachera con mil trescientos cincuenta D^{rs}. de sueldo, con obliga-
ción de alguacil y de suplir los pliegos y bayajes: el de alguacil
en Juan de Alente y Antonio Barrera este con cincuenta
cincuenta D^{rs}. de sueldo y aquel con el de mil en caso de faltar
al propio tiempo el empleo de Port. Int^o y que se le notifica y
también se le notifica a Pedro Barrera el de entendedores con
mil y cin. D^{rs}. de sueldo, y obligación de cuidar con esmero que
haya orden y aseos tanto en lo interior como en lo exterior del
Cárcel Int^o, casa y hermita contiguas, abrir las sepulturas de
tres cuartas de profundidad cuando sean, y cerrarlas, llevándose
por cada una dos D^{rs}. y una a los pobres de solemnidad =

26- Que se publique un bando y repita con alguna frecuencia en
la Plaza Pública, haciendo entender a los Vecinos que salgan
de ella para su trabajo todos los días a las siete de la mañana
fuera del tiempo de la Siega, en cuyo caso lo hacen a las
ocho del sol =

27- Que los señores Juanes Silva, Juan Torrado vec. Antonio
Garcera y Sebastián Torrado vinieran a hacer cargo de origi-
les, corregid y denunciados los abusos que se notasen en lo concerniente
y Directos públicos, religión de paz y medidas q^l con





la misma inteligencia y que se puse los oportunos oficios de
 nombrados nombrado para llevar las cuentas de propios y con-
 tribuciones, Alcaldes de Barrio y demás, personas á quienes se
 les haya señalado algun cargo, los cuales se serviran de
 nombramientos; y firmen de que yo el Sr. Certifico =

Man. M. Linares Juan^{to} Sarg^{to} 2º Gualo

Juantoaxado

Fran^{co} Lopez

Francisco Viesca

Andrés de Silva

José M. Lero

Armonio Guay

Agustín Ferrada

José Lopez

Bionas

Juan Felipe Diaz

Antonio Mas

Gutiérrez

Don Juan Juan

Hecho en la villa de Barcanorte dia veinte y uno de Mayo

de mil ochocientos cuarenta y seis, estando reunido el



Alf.º Com.º de ella en sus salas consistoriales, y en
extraordin.º entre otras cosas determinaron: que con objeto
de guardar la lana que se corta en el lindeo á vestes en
extracción por personas que no sean vecinos de esta
Villa, se encargue de su custodia Don Passero, el cual
tendrá obligación de vigilar no solamente la lana cortada,
sino al mismo tiempo guardar el monte, desplegando
al efecto toda la actividad que le sea posible; abren-
dole desde el día de mañana que principiara á bajar
en simples aratos á diario, y haciéndole saber al
Passero por medio de un of.º que le servirá de nombre
mientras para que pase á desempeñar su encargo.
Ha lo acordó la Corporación municipal y firmó en
Consejo y Reg.º Sindico de que certifico =

Man.º M.º Linares

Antonio M.º
Justicia

Don Juan

Hecho en la Villa de Badajoz día seis de Febrero
de mil ochocientos y seis, segundo el Alf.º Com.º
de ella en sus salas consistoriales, y en





de las reclamaciones que han hecho los señores de
señores pub^l y de las razones que les asisten acordaron:
que para evitar los fraudes que ordinariamente se
cometen con las introducciones clandestinas y prohibidas
por la ley de vino, aceite, aguard^{te} y demás señores de
consumos ~~se acordó~~ con sujeción a la misma ley se haga
notorio por bandos y edictos lo siguiente =

1.^o Todas las personas que bien para sus consumos particu-
lares, o bien para el del Pueblo en general al por mayor,
se proponga introducir alguna de las especies arriba
indicadas, lo verificara mientras durase el día, desde
siete hasta que se pone el sol; el que lo ejecutase después
de la noche, incurso en la pena del comiso, y el duplo del
dro. que devengaba =

2.^o Bajo las mismas penas esta prohibido y se prohíbe
el que los referidos introductores, se separasen del camino
de la procedencia de la especie al que dirige a esta pobla-
cion cuando las conduciran, que deviesan presentarlas
sin quitarse, ni descargarlas, via recta en la casa de
los respectivos arrendatarios de los señores que comiten



que los concurren =
3º Que los comercios y fabricantes de las especies sugetas,
el pago de dros., procedan con sujecion á la misma
ley, bajo las penas que en la misma se establecen.
Yo firmo el tor. ^{ante} y reg. ^{indico} de los
loques de que certifico =

Manuel M. Linares

Antonio M.
Gutierrez

Jose Mena

Licencia absoluta de 2 dros el corso de ley se suscribió la licencia absoluta de
Antonio Pasanillo Antonio Pasanillo hijo de Thomas y de Maria
Guerman de esta vicinidad, por haber cumplido el tiempo de su conscripción
viviendo en el Regimto. Infant. de Soria n.º nueve, y cuya licencia
se ha expedido por el coronel D. Francisco de Paula Carrido en Badajoz
el treinta de Junio de mil ochoc. noventa y cuatro y
certificada por el ten. coronel graduado y reg.º Comand.º del Regimto.
de Soria D.º Regimto de Soria y la cual se entregó al interesado
lo que se acredita cumpl. en lo prevenido por el tor. M.º en
Badajoz á diez y nueve de Mayo de mil ochoc. noventa y cinco

Jose Mena





Licencia absoluta del Sr. D. Juan de Dios y se vio la licencia absoluta de
 Antonio Guara Antonio Guara hijo de Juan y de Isabel Diaz de esta
 villa por haber cumplido el tiempo de su aprendizaje cobrado
 en el Regimto. Regimto. de Soria numer. 1.ª, y cuya licencia
 se ha expedido por el Coronel D. Juan de Paula Ferris en
 Barcelona el veinte de Junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro
 y certificado por el Sr. Coronel graduado y ay. D. Juan de
 Espinosa Regimto. D. Regimto de Guara, y la cual se entrega al
 interesado. Lo que asiendo cumplido con lo prevenido por el
 Sr. Alcalde en Descuento a ser y nueve de Mayo de mil
 ochocientos cuarenta y seis =

Juan de Dios

Se acordó en la Villa de Descuento. Dia veinte y uno de Junio de mil
 ochocientos cuarenta y seis, acordaron los Sr. que componen el
 Ayto. cont. de ella en sus salas constitucionales y sesion ord.
 acordaron: se renova para el ganado de cada el pastoreo y
 propietarios de las vjas sembradas en el baldio hasta el quince



de Agosto proximo; en recompensa de la sortoguesa y
agostadero de la Dehesa de la Brulla — — — — — cuyo aprove-
chamiento p.^a l^{ta}. ganado, devia ser — — — — — hasta el referido
dia por el mismo ganado segun acuerdos y convenios de
labradores y granjeros, esa medida o lo que es lo mismo
entrasen a su aprovecham^{to}. sin distincion toda clase de ganados
de los vecinos; cuya medida dispone la Corporacion para evitar
los perjuicios que podrian ocasionarse en los establos que com-
prende esta Dehesa con el fuego que seria facil representarse en
los grandes pasturales que tiene: que esta Corp^{ta}. se reserva modificar
cuando y como bien le conviniese los aprovecham^{tos}. en otros ar-
trojo y agostaderos supliendo ahora la prohibicion de que los gana-
dos entrasen a disfrutar las manchones que existen en las seme-
nteras, tengan o no buena entrada. Tambien determino esta Corp^{ta}.
sacion que al publicarse este acta se comunice al que se resigie
por Ducado de suelta y se faga o los dias de casatodo el q.
apareciese o se le probare habes tomado de hacienda gene-
ral de garraseros en suelta o poca cantidad sin perjuicio
de satisfacer el dano que causase y de que se proceda
a la formacion de causa si el echo diese indicio
de merecido. Sin lo acordado esta. municipal
de firmando su Presidente y segund v^o indico de q.





yo el Sr. D. certifico

M. de M. Mañón

Antonio Mañón
García

Don Manuel
Suos

Señor del 28 de Junio y en Pascasote día veinte y ocho de Junio de
sobre pastos

mil ochocientos cuarenta y seis se reunió el Ayuntamiento en sesión ord.^a y acordó: se publiquen bandos manifestando á los ganaderos y labradores, que desde este día pueden aprovechar con su ganado de ceba los pastos que les perteneciesen en este término, siempre que no haya facilidad de causar daño ó perjuicio á la cementsa que en el hubiese segado ó sacado; á cuyo efecto ninguno podrá hacer dichos aprovechamientos sin una licencia por escrito que queda encargado de facilitar al Sr. Int. de M.^o D. que al que se entrase á aprovechar sin licencia, y á los que aunque la tuviesen, causasen daño en cementsa de cualquiera clase, se le exigirá la pena de diez ducados por cada una de cien caballerías y dos reales por cada una.





proceda desde luego, á cobrar de los vecinos y forasteros por tri-
 entas en la contrib.^{cion} de inmuebles, cultivos y ganaderia,
 respectiva al sétimo semestre del presente año, á buena cuenta,
 y por el repartim.^{to} del primer semestre que tiene se. en
 poder y el cual se rectificara en un nuevo reparto que
 acordara en la primera reunion convocando á ella los jurados
 evaluadores =

2.º

Que se acceda al desamortizamiento pretendido por D. Juan Ma-
 der Saavedra que trata de fijarse en la Villa de Albuera

3.º

Y por último: que el sábado que sigue del corte se publiquen
 bandos para que el sig.^{te} diez y seis puedan entrar los vecinos
 con sus ganados en las ojas de los Medios para aprovechar los
 aparcaderos =

Yo firmo etc. etc. de que certifico =

Gaelo Campesino Aguirre
 Lopez Diaz

Foxado Jose Maria

Francisco Nieto Antonio Guzman



DIPUTACION DE BADAJOZ
 ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
 SERVICIO DE BIBLIOTECA Y MUSEOS

Antonio Guzman
 Juan Garcia

Licencia absoluta Y por el corso de hoy rescivio la licencia absoluta
de Juan Chamorro de Juan Chamorro hijo de Julian y de Isabel M^{ta}.
En villa de esta ciudad por haber cumplido el tiempo de un
año, de artillero de la primera bateria de la octava brigada
montada y cuya licencia se ha expedido por el Sr. Director Super-
tor y Comand. Gen. del Cuerpo Nacional de Artilleria de España e
Indias, D. Juan: Pared de S. Jovian y Salas en Madrid el
trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres, y certificada
por D. Manuel Brinca Capitan Ten. de la octava Brigada
Montada, segundo jefe occidental de la misma, la cual con
una liquidacion ^{de este jefe de alguna que acompañaba} se entregó al interesado, del cual se rescivio recibo
y el que provisional que tenia, lo que se devolvio al Sr. Jefe
Soldado segun lo prevenia Dto. Sr. al suscrito y que. Lo que
se acredita cumpliendo con lo prevenido por el Sr. Alcalde en
Dto. de este dia de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres

M. M. M. M.

Otra de
Juan Chamorro Y hoy ha presentado Juan Chamorro hijo
de Juan Chamorro y de Isabel M^{ta} de esta misma
ciudad, soldado que ha sido por el cuerpo de artilleros
como militar por el servicio de la licencia absoluta expedida
en Madrid con Juan Chamorro recivido por el Sr. Director
Superior y Comand. Gen. Juan de la Parra por haber
cumplido los individuos al Rey en esta de una
parte a Bayona N.º 5º o al Cañador. La cual de
en el interesado, se acordó, de Dto. Sr. J. M.
30 de Agosto de 1863 - M. M. M. M.





Señor del 3o de Agosto y en la Villa de Badajoz Día treinta de Agosto
de mil ochocientos cuarenta y seis, estando reunido el Ayuntamiento
de ella, en sus salas consistoriales y sesión ordinaria de este día acordase

1o

Que se prohiba a que ningún vecino pueda traer, bien bajo el
pretexto de encurar, bien de cualquier otro modo, cerdos, ni ningún
gama otra clase de ganado perteneciente a forasteros, para los
aprovechamientos de bellotas y demás del término, bajo la pena de
ser quintados los ganados que se aprehieren o denunciaren y
de diez ducados de multa al introductor, todo con sujeción a lo
que se dispone en las antiguas ordenanzas municipales =

7 2o

Que todos los vecinos que usaren con dolo el aprovechamiento de las
frutas de bellota, concurren en el término de seis días a la casa del
tor. Ant. prin. de Al. D. Juan Vazquez para recoger de
este el documento que lo acredita. Todo lo cual se basa público
por los señores acostumbrados. Así lo acordó este cuerpo y firmó
en su sesión de este día por indisposición del tor. Al. y el reg. Sindico
de que certifico =

Antonio Vazquez
Gutiérrez

Fran. Nae gr. Galo



ffm. treinta y seis del mismo de ha publicado el cont.
acuerdo según se manda =

~~Alm~~

Señor del 6 de Septiembre En la villa del Descosguado día seis de
Septiembre de mil ochocientos cuarenta y seis, siendo el
Ayte. Com. Tit. de ella en sus salas capitulares y sesión ord.^a de
este día acordó =

1.º
Que se invite por medio de oficio al oficial que manda la fuerza
de carabineros que se halla en esta Población para que establezca en
esta con la fuerza que tuviere disponible, en los días que dure la
proxima feria, en las salas consistoriales con el objeto de acudir con
ella a las citas donde pueda ocurrir alguna discordia =

2.º
Que dos regidores en las causas de Ayte. y otros dos en las afueras de
la Población alternen en los días de esta feria con el objeto antes
indicado =

3.º
Se prohibe que en los días de esta feria anden laballerías en otras
clase de ganado por la Plaza y calles de la Población, bajo la pena de
cuatro D. por cada cabeza a los contraventores =

4.º

que en estos días de feria queden servidos





en las casas de bebida porción alguna, bajo la pena de un ducado e
al contraventor y de cuatro el dueño de la casa que los consentiere.

5.

Iguales queda prohibido el que otras casas de bebida estén
abiertas y despachen toda clase de bebidas desde la hora de la
siesta de la noche en adelante bajo las penas anteriores, así como
se exigirá igual pena á los que después de las diez de la noche, pa-
sen vendiendo ó se encuentren vendidos sin objeto particular y de
necesidad.

6.

Del mismo modo se prohíbe toda clase de juegos, bajo la pena á los
que contravinieren de perder el dinero, mesas y otros instrumentos
que tuviere con sus tres días de cárcel y la multa que el Jefe
tuviere á bien imponer.

Que se publiquen por los medios de contumibles y por los demás que
se usen á propósito los art. tercero, cuarto, quinto, y sexto de este
recurso, para que llegando á noticia de todos los vecinos y
forasteros que concurren á la feria, tenga todo el debido cumpli-
miento, y ninguno pueda alegar ignorancia para lo cual se
publica todo lo que debe tenerse en cuenta por los mancomunados.





Comunicaba la plausible noticia de haberse celebrado a las diez y media de la noche el día de presente mes en el Real Palacio y Salon del throno la Solemne Celemonia de los depositos de S. M. la Reyna N. S. (q. D. Guada) con sus augustos primos el Serenissimo Duque D. Francisco de S. Maria, y los de S. A. R. la Serenissima Sta. Inf. D. Maria Luisa Fernanda, su hermana, con su altera Real el principe Inf. M. Felipe Luis, Duque Montpensier; y la se que S. M. tenia señalada la hora de las once de la mañana y del proximo dia once p.º de las Veladas ver tubieran efecto en el Santuario de N. S. de Nocha. Que por el propio correo habia recibido igualmente su M.ª. revista en el boletin ord.º del doc. la circular n.º dond.ª una revista y otro dond.ª S. S. prescribe el modo y manera de festejar los Negros esclavos, designando en ella los fondos de q.º puede hacerse uso por las Corp.º Municipales de la Prov.º.

En virtud pues de todo y de exp.ª de haberse celebrado Sta. Corp.º en la oportuna lectura de la Real Diputacion de Badajoz
ARMADA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACION DE BADAJOZ

ARMADA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

ordó: que se celebrasen los Caram. en S.ª Sta.
Amada Sobrana y su Augusta — Hermana
inmediata sucesora de la Corona —

1.º ... Con repique general de Campanas e Illuminacio-
nes en la noche de este día, ha de comenzar quince
y del diez por el y diez quite =

2.º ... Que el Domingo diez y ocho se celebre función de
Egleña con Hódennu en la Parroq.ª de S.ª Sta. M.ª
del Morano a la qual asistirán la Corp.ª de Regidores
y funcionarios públicos, tropa q.ª existiere en la po-
blación y personas notables de la misma que cesan
convocadas por papeleta; oficiándose oportunam.
al Mus. int.ª deo. p.ª q.ª la disponga con concurren-
cia de todo el clero =

3.º ... Que concluida la función, el Ayuntamiento ^{personas} y funcionarios
convocados con el clero ^{convocados} de las Casas con-
vencionales ~~de~~ donde, después de repetir la publica-
ción de los Caram. de Santa. Sobrana y su Hermana
se repartirán entre los pobres y necesitados que hubie-
ren en la población diez f.ª de trigo ^{de} ~~de~~ en
panes de dos libras; adjudicándose por suerte ^{de} ~~de~~





que en virtud de las que existieren en la población y que
 por su necesidad y conducen sin tacha han accedido a la comi-
 sionada para a ellas ^{relacion que}

Que en segunda se vino a la referida corporacion funciona-
 rios, suplentes y demás personas que hubieren concurrido
 en un sencillo oficio, repitiéndose a la noche el repique
 general de campana e iluminación

Que p.^a la compra del trigo su molinenda y amon-
 tijo comisionada al Regidor del Ayuntamiento Juan Felipe
 Diaz y p.^a el vestido al of. tambien lo Sr. D. Matias
 Ullas: al primero con los don tuores de su of. de alcalde
 p.^a la distribucion del pan entre los pobres q.^e lo ejecutaban
 a presencia de toda la corporacion y demás concurrentes; que
 dando aquellos en presentar una relacion jurada
 y firmada del costo que cada cosa subiese teniéndose
 p.^a que el Señor p.^a lo libre contra el fondo
 de propios

Que el sorteo de las matas limoneras se dice

que en cada una entre las que a él
 se refieren se han clasificado con autoridad por





y precedido del dictamen de la Jefe de Carreteras
y Hacienda pública, que existía en el Pósito, se diri-
gió al Ayuntamiento de Tora. En el día de
Sotomayor, donde por el clero de la misma y el de
la de Santiago que estaba jurando, con la
mayor solemnidad se dijo una vez y se
tomó Acta: concluida la misma los poseían
con todo el clero y demás personas y autoridades del
vicio de la Santa Capitulación, y desde allí duques
se habrán repartido por donde se debe los balones
la realización de los Pósitos Comunitarios, y haberse
arreglado a los concurrentes y al Pueblo por el
señalado, se dio principio a Repartir y repar-
tir por la Com.^{da} encargada los cuantitativos abun-
ta pany o dos libras, como que produjeren las doce
fanegas de trigo, entre los pósitos que presentaran
al Mancom.^{to} que el propio día y aun los con-
vencidos se hizo con el fin. y todo continuo y apremi-
cia de todos los ya expresados, se sortaron las matas lino-
sas de a doce cincuenta s. cada una, entre las doce fuesen
de la misma de la población y con suficiente neci-
dad para su cultivo, y habiéndose



tocados a Maria Mendez hija de Juan y Dolores Louren
lex, a Virginia Silva hija de Juan y Dolores Louren
Mesa Mendez, a Maria Mendez - hija de Juan y
y Beatriz Marques Sepulveda, ya Maria Soto hija de
Liborio y Dolores Ramos, se acordó por el Ayuntamiento
el que por un pendiente se le libraron inmediatamente con
lo visto, las referidas licencias. En seguida se volvió a
reunir, en medio del mayor júbilo y brinde, a nues-
tra Reyna, supanta ya los principios un Epoca, con
dignidad y con la mayor fraternidad, y resolviéndose
que se mande acreditar y firmar el Señor Preside-
nte y Sr. Judio seg. certifiq. =

Maria M. Mendez

El Reg. Judio
Antonio M.
Gutierrez

José M. de Juan

Señor del 28 de la Villa de Badajoz a las veinte y ocho de Octubre de un
vehocionto cuarenta y seis minutos los Jues. del Ayuntamiento: con
de ella en sus salas consistoriales, y para el efecto por el Sr. Preside-
nte dio cuenta de los reales Decretos de Amnistia e indulto circular
de la Gov. de 18 de Nov. de 1808. y de la Gov. de 18 de Nov. de 1808. y de la Gov. de 18 de Nov. de 1808.



veinte y cuatro del corte; así como tambien de la ley de cuatro del
presente decretando la quinta de veinte y cinco mil hombres y de
las reales ordenes para su ejecucion de fha. veinte y veinte y seis
del mismo que circula el Sr. D. Felipe Polanco en veinte y cinco por el
Boletín oficial del veinte y seis N.º veinte veinte y ocho; enterados de
todas ellas etc. Corporacion acordó =

1.º Que se publiquen por bandos y edictos las reales decretos de amnistia
e indulto, para que todos los que se hallen con los requisitos que en
ellos se expresan, puedan aprovecharse de la real gracia =

2.º = Que se cumpla el serivio de la ley y reales ordenes sobre Quintas de
genio se prescribe por el Sr. D. Felipe Polanco =

3.º = Que igualmente se publiquen etc. ley y reales ordenes por bandos y edi-
tos para la comun inteligencia =

4.º = Que el Boletín donde estas se hallan insertas se suma al expus.º de la
Quinta del año de mil ochocientos ochenta y cinco que es de
la que han de sacarse con sujecion a los mismos que la ordenanza,
los soldado, que correspondiesen a esta obtencion de los cincuenta seten-
ta y cinco hombres que se designan a la Prov.ª en el repartim.º que
se hizo por el Sr. D.º y inserto en etc. reales ordenes =

5.º = Que el publicarse etc. ley y ordenes se haga enterada a todos los
Diputados de esta familia el que deben estar presentes para el etc.





Señor del 1.º de Noviembre // En la Villa de Mércator Viejo primero de Noviem-

bre de mil ochocientos cuarenta y seis, segundo el Ayuntamiento: Cortes. de
 ella en sus salas consistoriales y sesión ord.ª de este día, y los días cuente =

1.º De un escrito presentado por Don Nito Mangas suplicando su usucapion
 de esta villa para trasladarla al Boral de Cristina =

2.º De otro escrito presentado por Alejandro Martínez y Juan.º Rodríguez
 Felipe pidiendo les permitiera cercar las tierras que tienen al sitio del
 Juan de este término lindando con la bagueta, y buchando el camino que
 de esta villa sale para Badajoz por la parte de la cerca del Sr. Juan =

3.º De un of.º del Sr. Jefe Político de la Prov.ª pidiendo informes sobre una
 feria que quisiera establecer en Salv.ª los días tres, cuatro y cinco de
 Mayo de cada año, si sería ó no conveniente el comercio e intereses del
 país: en su virtud interesados de todo acordaron =

1.º

Que acordando en debida forma Don Nito Mangas tiene satisfechas
 todas sus contribuciones y demás de adeudar en el vecindario =

2.º

Que no comunicando á los señores pub.º en sus particularidades se sigue
 la solicitud de Alejandro Martínez y Juan.º Rodríguez Felipe =

3.º

Que se conteste al Sr. Jefe Sup.º Político que el establecim.º de la
 feria que la Villa de Salvacion opusiera sería útil á dicha Villa
 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
 ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL
 pueblo comarcano por ser el tiempo que aquel



delegado el mas oportuno para dar salida a los ganados, es aban-
dante otros Paucos de buenas aguas y pastos y de ganaderia de
todas clases.

Y lo firmo el Sr. Intendente de M. P. en virtud de la
Com. con el Sr. Jefe de que certifico =

Gualca
B

Antonio M. P.

En virtud de la
Com. con el Sr. Jefe de que certifico =

Jos. M. P.
Jus

Señor del Sr. de Gov. y en la Villa de Bascorcha dia ocho de Noviembre de mil
ochocientos noventa y seis, estando reunidos los Sres. que componen el Ay. de
dicha, por su Presidencia se les dio cuenta de la Circular N. 10. de fecha 24 de
Junio y se acordó de trescientos treinta y siete mil ochocientos y sesenta y
nueve para cubrir el deficit provincial, como se ha. por el Sr. Jefe de
en el Boletin oficial del Sr. Gov. N. 10. de fecha 24 de Junio y se inserta a
corporacion, tanto de lo que se prescribe y manda por el Sr. Jefe de
Sr. Jefe Sup. de Policia, como de que a esta Villa le pertenece satisfacer por
dicho objeto en el presente año **1896** mil ciento cincuenta y nueve
y treinta y seis, acordó el que considerando como consideren por las cosas
dicha. Suma del frente de bellota de los Monte, baldios de este termino
separado, ya a los vecinos y arbitrio para cubrir las cargas suyas
que arroja el presupuesto aprobado para este



Licencia absoluta de Juan del Sar y En este dia y por mano de
Juan del Sar y hijos de
Pedro y de Feliciano Mendez de esta ciudad de
haber cumplido he recibido p. tomar posesion de
licencia absoluta, por haber cumplido el tiempo
de un mes, sirviendo en el Regim. de Inf. de Ma-
gon, numero veinte y uno, y cuya lic. se halla expedida
por el coronel D. Diego Ferrada en Salamanca
el diez del presente; certificada por el Heu. Coronel
graduado y Capit. de la prim. Comp. 1.º Batallon
del expresado Regim. y Segundo Com. accidental de
primero D. Ramon Mota y D. Miguel Lacru, y dicha
licencia se entrego a el interesado. Lo que se acredita
cumpliendo con lo mandado por el Tenor Real de
en Barcelona a diez y nueve de Noviembre de mil
ochoc. noventa y seis =

Juan del Sar

Licencia absoluta de Feliz Lacho y Hoy dia se la dio y por mano
de Feliz Lacho hijo de Juan y de Isabel Lacho de esta villa
he recibido la licencia absoluta, por haber cumplido





El tiempo se suspendió, sirviendo en el Regim.^{to} Inf.^{te} de
 Dragon n.º veinte y uno, y cuya lic.^{ia} se ha expedido por el
 Coronel D. Diego Herrera en Salamanca a diez del presente;
 certificada por el segundo Com.^{te} D. Fernando Romero y
 ten.^{te} Coronel graduado D. Juan Gonzalez: cuya lic.^{ia} se entrega
 yo a el interesado. Y se audita de otro del Tenor de lo
 que sigue a diez y nueve de los presentes de los
 cuarenta y seis =

Juan Hernandez

Yo se Juan.^{to} Martínez & Al mismo tiempo y por mano de
 Juan.^{to} Martínez hijo se mandó y se ha expedido de esta
 he recibido la lic.^{ia} absoluta por haber cumplido el tiempo
 se suspendió, sirviendo en el Regim.^{to} Inf.^{te} de Dragon n.º
 veinte y uno, y cuya lic.^{ia} se ha expedido en Salamanca
 el día diez del presente por el Coronel D. Diego Herrera;
 certificada por el Seg.^{do} Com.^{te} D. Fernando Romero
 y ten.^{te} Coronel graduado D. Juan Gonzalez: cuya
 se entrega a el interesado e inmediatamente



Lo que se acredita p.^a que comite - - se firmó del
Señor Alcalde en Salamanca - - a diez y
nueve de Noviembre de mil ochocientos
cuarenta y seis =

Señor Alcalde

Acta de Manuel Amador y En esta día y por mano de Manuel Amador
hijo de Man.^o y de Ana Comas de esta ciudad, he recibido la
licencia absoluta del ante dho. por haber cumplido el tiempo
de su empresa sirviendo en el Regim.^{to} Infan.^{ta} de Magenta,
veinte y uno y cuya licencia se ha expedido por el Comis.
se expresado Regim.^{to} D. Diego Herrera en Salamanca el día
diez del presente; certificada por el Teniente Comis. graduado
D. José González y Seguido Comand.^{te} D. Fernando Gómez
y cuya licencia se entrego en este acto a el interesado. Lo que
se acredita de orn. del Señor Alcalde en Salamanca a veinte
y nueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis =

Señor Alcalde

En Salamanca, día veinte y dos de
Noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis, se firmó
en su fin, del Ayuntamiento de Salamanca
señor Alcalde, y los señores regidores
D. José González y Seguido Comand.^{te} D. Fernando Gómez



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



de que trata, e dio cuenta de un oficio que pasó
 a Diego Villanueva Pro. notariando y ofreciendo
 el Curato de Sta. Ana y Vicaria local, con que al
 ba a ser agraviado en propiedad y ^{to} laudem;
 y de un recurso del Ayuntamiento del Duque
 del otro territorio en este terreno que pide
 su baja en contribución ^{en} su propiedad que
 el primer año, q. ya como estradas, y obra aneja
 cora, como su ley ordena.

Que al primero se conteste, haciendo satis-
 factorio, sus nombres, y que se le den los gastos
 por su fin y atentos a lo que

Y que sobre la reclam. del último, se acuerde
 lugar a tanto por ser ^{de} obsequio suya
 manera como por ser infundada ^{de} la totalidad.

Lo firmo el Sr. D. Nicolás de Medina
 de que certifico.

Man. D. D. D. Antonio M. de

Ante mí

Don Juan de

Presidencia



DIPUTACION DE BADAJOZ
 AREA DE CULTURA Y DEPORTE
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En la villa de Badajoz a 11 de Mayo de 1840



Yo, D. Juan de...
 poned el...
 ya

D. Maria Luisa Jimenez y
 D. Maria Francisca...
 la consideracion...
 cupradas...
 utacion, y falta...
 beyo a Ganado...
 entes a la testamentaria...
 unel Jose...
 bisay si no se...
 rancia en la...
 llas, asiendo...
 al abrigo...
 aquella finca...
 y deseando...
 esta perdida =

Suplico a V. S. que se...
 se...
 se...
 se...





Señor del Ayuntamiento de esta villa

Yo el Sr. D. Bernabé Noid. en el día 15 de Mayo de 1846
 digo: que como es notorio, he comprado en la Calle del
 Señor Santa Catalina la casa y posesión que perteneció a Juan
 Gabriel Alonzo de este don, y he dado por la anti-
 gua construcción y disposición que he querido hacer
 para y edificio de mi casa. El Sr. D. Noid. g. al entrar
 de esta casa ha existido y existe un Portal, que al
 público no da molestia, pero bien es perjudicial
 por su construcción. Si el Sr. D. Noid. g. al entrar
 por un lado, comprando en el Sr. D. Noid. g. quedando
 por corrig. para su poder en la Calle al nivel
 de las de los de la casa, circunstancia que al par
 que ensucia la calle, y quita un comodidad a los
 que interiormente beneficiar la localidad del edificio
 que tiene edificio - tal como

Suplico al Sr. D. Noid. g. acordar el que se introduzca el
 nombre Portal en su respectiva casa, y que se cree
 una apertura de camino y senda por donde debe
 quedar la parte frontal de aquella, sin perjuicio
 de una ley. a su favor. Dado en Badajoz a 15 de Mayo de 1846.

Fran. A. B...



Acordó y se comendó a Juan Bernabéu benedictino
para introducir en Badajoz que ^{primera vez}
se abra el Portal que aun queda ^{tierra, cuya}
aperta, y para que quede la fachada de la casa con
el nivel mas perfecto posible se da licencia
al Regidor D. Andrés ^{que} para cuenta de
haber conuido al abrimiento y del estado en que
este queda. Lo acordó el Ayuntamiento y firmaron
su Presd^{te} y Sndos en Badajoz a 17 de Mayo de
1784 de mil ochoc. noventa y seis.

Mas M^o Licinio, Antonio. N^o
Gustavo

~~Diego~~
Diego

Acordó y se comendó a Juan Bernabéu benedictino
para introducir en Badajoz que ^{primera vez}
se abra el Portal que aun queda ^{tierra, cuya}
aperta, y para que quede la fachada de la casa con
el nivel mas perfecto posible se da licencia
al Regidor D. Andrés ^{que} para cuenta de
haber conuido al abrimiento y del estado en que
este queda. Lo acordó el Ayuntamiento y firmaron
su Presd^{te} y Sndos en Badajoz a 17 de Mayo de
1784 de mil ochoc. noventa y seis.

Aprobados y En Badajoz este día diez y seis de Mayo
de mil ochoc. noventa y seis, Ante el Ayuntamiento
de Badajoz que estaba reunido en su sala





Ayuntamiento de la Misma, se hizo presente por
 el Regidor D. Juan J. de Alva, que en cumplimiento
 de la Com. de 1845 que le fue confiado por Acuerdo
 de 18 de Mayo de aquel año, en conformidad a un Pliego de
 Pliegos de condiciones hechas a la luz de que en la
 Calle de Santa Fe se trata de renovar el pavimento
 de la misma, y de conformidad de las cantidades de
 la obra por donde se va a formar la pared
 muestra exterior al edificio, y en la que dice por
 la obra que ocupa el terreno que da una Visconde
 de 115 metros y media
 de esta obra de ser tapada con materiales de los que
 se alquilan a fin de que desaparezca toda clase
 de escordite o desigualdad que pueda cubrirse
 persona alguna. Lo que acordó esta Corporación se
 acordase por el presente, aprobando como se aprobó
 en el día 1.º de Mayo de 1845. Del Ayuntamiento
 se le franquea el presente al Sr. D. Juan J. de Alva
 de. Por el Sr. D. Juan J. de Alva, y por el Sr. D. Juan J. de Alva
 Certifico - Notario - D. Juan J. de Alva - y Notario - D. Juan J. de Alva

Juan J. de Alva
 Regidor

Antonio de Alva
 Notario

Juan J. de Alva
 Notario

protifiquen el gran d. amado, Reynado de v. r.
granada y d. d. copia letinal
a gran d. Bernabé que fuma,

a él
yo pes

Juan Bernabé

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text throughout the page]





Señores del Ayuntamiento de esta Villa

D. Juan Pablos vecino de ella á 4. S. de
el devoto Respeto expone q. como Administrador
en esta Villa del Excmo Señor Duque del Arco
seme á remitido por A. S. una cédula de pago
para el pago de la contribucion q. a S. C. se le a
considerado por el producto q. se ca del disfrute de
siembra en las tierras de su propiedad cuya cantidad
está satisfecha pero aviendo dado cuenta a el Administrador
por principal me dice haga presente a A. S. q. dicha
contribucion abra sido pedida en este año de Cuarenta y
siete por algun error ó equivocacion de los peritos pues
hasta el venidero de Cuarenta y siete no corresponde
pagar á S. C. contribucion alguna pues en esta ete
su reparto y ajustamente cuando deve llevarse las
cuentas a que se cargan su contribucion y q. no hallandose
en el caso q. los demas terratenientes forasteros o vecinos
q. tengan propiedades en todos los jiros pues S. C. solo
tiene en uno y en otro se le pide contribucion mas q. cada
tres años q. en otros jiros de sus tierras por lo tanto
se conforma la cantidad satisfecha por



Considerada injusta hasta el año venidero y en su refo
rismo a continuación de este escrito lo q. tenga a
determinar devolviéramelo para el uso q. me convenga
Valcarlos 11 de Nbre de 1866

Fran. Rebelo Brancos

Ante la M. A. de esta villa
su Leyon ordinario de ley, que la p. de Soli
(o que se le dio en este) tiene las circunstancias
se producen fuera de tiempo y a hallarse, de
todo, sin el tray pequeño fondo. Negativa
pagare presento al que se ha presentado a fin
q. teniendo presento pueden dar utilidad a
pudo. Lo digo y firmo el Sr. Al. p. de
Ref. de ley. en Bar. y noble venida y de
el Sr. ehor. Juan y de Sr.

Man. M. Linao

Jos. M. de J. M.

Ante la M. A. de esta villa
por esta a D. Fran. Rebelo, leyendo integralmente y dándole copia
de la forma de quedar el escrito

Fran. Rebelo Brancos

M. Linao

esto hasta fin del presente mes se le considerará Viena
de esta Villa, acordando lo mismo
por Decretos, y acordando
cien testimonios de este punto
por. Sin lo digo el Ayuntamiento de esta en Parca
noto y Diciembre nueve de mil ochocientos cuarenta y dos

Andrés de Soria
Mano de Liñón Juan Vazquez
Lore Mendez, Comptador
Jose M. V. zero
Juan Felipe
Antonio de
García
Antonio de
García
Antonio de
García

Notif. de Cuba ante esta Villa, sea, me yano referido, ya
esto notifique el punto. Quiero legendarlo más
y de copia literal se el al Monarca de España,
para, de que Antonio de
Jose Garcia de los Rios



Presidente Ayuntamiento de esta Villa

D.º Felix Gutierrez Vecino Labrador y ganadero de esta Villa, por si y a nombre de otros vecinos de igual clase a V. atentamente expone q.º el advertido tomado por el Ayuntamiento de cesar la mayor parte de los Montes, q.º son de comun aprovechamiento, causa un notorio perjuicio a los ganaderos primeros contribuyentes, sin q.º estos noten en el reparto de contribuciones el menor alivio, segun la equidad existe en fuerza de la cesura q.º hacen de sus derechos en favor de otros Vecinos q.º eschivivamente lo desfrutan. En efecto a V. consta q.º en la epoca del aprovechamiento de bellota, y de la utilidad parcial q.º les proporciona nuestra generosidad en permitirles cernado todos son ganaderos, pero q.º en buena parte de las relaciones, la mayor parte, ni aun en la clase de piaceres aparecen. En pues, de justicia q.º en el dia en q.º suprimo las cargas a q.º estamos obligados por nuestra dignidad pecunaria, aparezca tambien para contribuir, la particular de los q.º actúan al m.º a aprovechar con su ganado de Cerdas los Montes cernados; para conseguir vino en los



al menos en parte) este objeto.

Sup^{to} a V. mande se recense todo el ganado de Landa
q. en la actualidad disfruta los Montes apropiados
de esta Villa, anotando su numero en cabera del q. se
reconozca, o diga, es su dueño, para q. en su dia se ten-
ga presente en el reparto de contribuciones.

Otro si - Siendo escandaloso el trafico q. hacen algunos Veci-
nos mános ~~...~~ con el derecho q. individualmente
responde a cada Vecino en el disfrute de la bellota de
los Montes apropiados de esta Villa, con la idea de su a-
provecham^{to} cerrado: desde ahora, y en cuanto esco ten-
derecho, me opongo, y me oponga a q. en lo sucesivo ad-
te el Ayuntamiento, para ninguna clase de admitacion, ins-
tando auto acordado, la medida de cesar los Montes, con-
suelo es de comun y libre aprovecham^{to}; y si con-
repetando el objeto a q. parece se destina este adevi-
me conformare. En los demas tranjeros se conformare
en q. a tiempo oportuno, y con intervencion, y acuer-
de los ganaderos paimeros contribuyentes, se designe
una o dos labores q. en el indicado fin se vieran,
se adjudiquen en publica subasta a el mejor postor.
Esta medida llenara el objeto del Ayuntamiento y evita
q. lo q. vale ciento sea por diez el patrimonio de
Logrones

Sup^{to} a V. se sirva acordar segun dep manifestado, y en
se me do por el actual Secretario Certificacion de es-
tado del Acuerdo del Ayuntamiento en lo q. se refiere
y acordado Nov^o 22 de 1816.

Felix Gutierrez





Acuerdo Comendándose por la Corporación municipal
 prudentes y justas las indicaciones que se deducen
 de la anterior solicitud, sobre el primer extremo de
 ella, bien tomadas las competente medidas, que
 llenaran la vía del Muro este, y sobre el segundo se
 Mueva a suerto presente, para en su debido tier-
 po determinar en el Estado que se propone. En
 lo acordó el Ayuntamiento en su Sesión de día veinti-
 te y dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis

Man. M. Linares y José Mendoz Compadres
 El Procurador Antonio M. G.

Don Juan El Amico de Dios, me
 que yo el C. de la municipalidad...
 que firma, soy...
 Felis Gutierrez



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or document.]





Al Ayuntamiento

Alexandro Martinez y Juan Rodriguez Felipe, con el
dejar respectivo Juan presento, q. queriendo cercar sus tierras q.
tienen en el sitio de San Juan lindando con la loma de la
Baquea, y cercandole su parcel. hasta la cerca de San Mendon,
cumplido guardando el camino de Badajoz por entre las d. pa-
rales, y cercando el que surte hoy en el dia si posible es, co-
mo tambien al mismo tiempo el primero, queriendo no tener ser-
mo la deesa por la parte de su finca quiere cercar la parcel
a la dicha Baquea dando antes conocimiento a U. para q.
de acuerdo la corporacion disponga sobre el particular en justicia
lo q. fuere de derecho. por el tanto

U. los señores se sirvan dar curso a esta peticion, gracia q.
no duadan alanzar los peticionarios = Pasenota 26 de Octu-
bre de 1846
Alexandro Martinez de la Cruz

Ayuntamiento Constitucional de esta villa



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Acuerdo N.º de los lugares á los que se solicita. Así lo acordó
y firmó el Ayuntamiento en su sesión de primero de Setiembre
de mil ochocientos cuarenta y seis.

Mansilla de las Cuevas Antonio M.º
Rubio

Don Manuel

En el mismo día me y ano, yo el Sr. D.
notifique el anterior acuerdo a Alejandro Mar-
tinez y Man.º Rod.º Peláez, legítimos intervinientes.
Dándole copia literal, quedaron entusados y fir-
mados por el Sr. D.º y por el Sr. Peláez que no sabe
ma.º doy fe = latera líneas = El Sr. Martinez por si y por
el Sr. Peláez que no sabe = etc.

Don Man.º Rod.º y por mi
Alejandro M.º

Mansilla de las Cuevas





Señor Presidente y señoras Jueces de lo Civil

Manuel Guzman y Juan Los...
a expensas; y contratos respectivamente, llegan de segunda vez
sazon, con el aumento de cuarenta mrs en cada parcela de arroyo, que
quiere su ganancia en parte nuestra perdida; El importe a llegado
su valor a la cantidad de cuarenta y ocho mrs en arroyo, por lo que
esta grande suida, cosa que ni el Ayuntamiento ni los contratados,
pudieron prever al tiempo de su contrata, un desenlace tan se-
mejante. Los derechos de mil y veinte y cuatro mrs en arroyo
se continúan por sus tan caudales a nuestra grande suida,
de manera q los suplicantes no pueden seguir abatiéndose al
pueblo, si la consideracion del Ayuntamiento no es con base y
le aumenta el valor a la dicha parcela hasta 18 cuartos, o de
lo contrario renuncia el contrato. Los peticionarios quisieran de
muy buena gana salir con su empresa adelante si sus peticiones
alcanzaran, y en casos semejantes la corporacion puede mirar
intereses las inelencancias de los tiempos q son los q se trata
todo, por lo tanto a V. E.

se ruega se sirvan resolver a esta humilde súplica con
su respetable determinacion tan luego como de presente se
pueda y se dan las gracias de la misma justificacion de V. E.

Manuel Guzman y Juan Los...

Manuel Guzman y Juan Los...



Acuerdo No ha lugar á lo que se solicita por el anterior escrito
haciéndoles saber que tengan bien sustentados los
puestos para expensas al por menor y á toda hora que
los vecinos concurren á proveerse para su sustento segun
y así lo tiene contratado Manuel Duran con la corpora-
cion. Hei lo acordado y firma el Jefe local en Bascarrata
á veinte y siete de Julio de mil ochoc. cuarenta y seis

Mano de Manuel Duran - Juan Noe de García

Juan torres - José María

Gran.º Alfonso - Agustín
4 María

Juan Piñero

Jar.º Lopez - Andrés de Silva

Antonio
Esteban

Benito

Nosif. y El día veinte y ocho de Julio de
mil ochoc. cuarenta y seis, yo de





Excmo. Sr. Presidente y señores Diputados de Ayuntamiento

Manuel Bustos, y Juan San Casasque
no han accedido al pago del acople, ante el cual como no
haya lugar, hacen presente; y cuando se trata de
para dicho ramo en el año próximo pasado, y ma-
tan las vicisitudes a q. se expresan, tanto por la fatali-
dad de las estaciones, cuanto por un secargo q. no cae
en su consuelo, y q. se opone diametralmente a sus intereses.

Los acoples en sueldo a la cantidad de cuasen-
ta reales en arroba; y sin parar la suelta, sobre esta en el
dinaria suelta, se halla secargado el presupuesto con tres
reales mas; por convenio de la corporacion municipal y
exponentes, llenando estos los deseos a que se mencionan
de los primeros; y justamente en una epoca en q. no
convienen, pero si q. pagas doble de acubos: Esto, junto
el levantamiento tan grande q. a tenido el liquido
y conducido a una ruina indispensable; tal es el estado
q. ocupan los exponentes! Si el Ayuntamiento no le
vaja el citado secargo de tres mil reales, y pone
panilla a un precio q. crea oportuno, para sub-
mar en parte sus perdidas; estos no podrian dar cabi-
da su empresa, y desde luego la corporacion puede dis-
poner con consideracion la desracia de los replicantes.

donde; y si la inspeccion hizo un convenio de muy vna
que con los exponentes, sucedio asi porque ninguna de
partes contestantes previo un desenlace semejante.
tadas las cosas de buena fe unos y otros, y de q. no es
se perjudique a haciendas o ningun ciudadano, devien
antes remediar los males siempre y cuando se noten
lo tanto.

A V. M. A. H. p. tengan abien acceden a su justa solicitud
gracia q. no duadan alcanca de la notoria justificacion
V. M. los exponentes Pascassota 12 de Julio de 1844

Mmanuel Surman

Juan Luis Carrasquero

Acuerdo y Acertandores por Mmanuel Surman y Juan Luis Carrasquero en
legal forma, los paises que tienen el acite en los Pueblos
de Cerceda y el de su conduccion hasta esta villa, a resolver
sobre lo que pretendiere en sus anteriores escritos. Lo acordado
se firmo en Madrid a 12 de Julio de 1844 en presencia de
catorce de Nobles de aquel Consejo. Acertando y firmando

Mmanuel Surman

Juan Luis Carrasquero

Diego de la Cruz



Dijo, preguntado yo el Voto. para el y casas
 de Man. Guzman y Juan San Carrasquero
 y hallados los sueltos, los notifica el anterior número
 del Ay. de Guzman, integrando y dándole copia
 literal, quedaron enterados y firmaron así:

Guzman

Manuel Guzman

Justificación

Manuel

Octubre 10

Declaraciones de Manuel y de la Villa de Bascurota dia diez y seis
 de Mayo, del Marín y Juan Loro de Pálio de unil octubre. emanada y en, ante
 el Sr. Alcalde pasaron. Me presentacion de los abarbedores
 de cuenta como testigos para esta justificación, Manuel Mate
 del Marín y Juan Loro vecinos de la inmediación de
 Salvaleon, y accidentalmente en esta, y habiendo prestado
 juramento en forma de ley. y prometido decir verdad
 fueron preguntados segun se aplica, contestados, dijeron

los dos primeros que hacia pocos dias compraron los
arrobas de aceite en Peñor de las ... laballecos
al precio de treinta y nueve d. on. ... pudiendo
asegurar que solo fue una casualidad, mas tanto a ellos
como al ultimo les cuenta a ciencia cierta, que en precio es
de cuarenta a cuarenta y dos d. en otra ciudad y algo mas
en otras partes: y que lo que les llevan a otros abastados
por conducirlos a esta villa es tres d. on. por arroba. Lo
es cuanto pueden manifestar en descargo del juramento
prestado en que se afirmaron y satisficieron todo que
les fue esta declaracion que firman con su edad siendo
de edad, Mateo de treinta y dos años, el Maria de
cuarenta y ocho y el Loro de treinta, de que doy fe =

Quanto

[Signature]
Manuel Linares

[Signature]
Manuel Mateo
Juan Cerros
Ep. Martin

[Signature]
Jose Juan

Acuerdo y ...
y en la ...
que faltan ...



todo como han faltado algunos de los
 dieciséis aludidos, se interin a todos para acordar
 sobre lo pretendido en la orden del
 Domingo diez y nueve del corriente. He
 firmado el Sr. Presid. y Regt. Indica en obser-
 vancia y fecha diez y siete de mayo
 de ochenta y seis

don Manuel Quiñones *(Firmado de Silva)*

José María Perera

Notif. En el mismo día uno y otro yo el Sr. Notif. el acuerdo que
 intercede a Manuel Quiñones y Juan José Carrasquero legados
 interin. y deudole copia literal, quedasen enterados y firmados
 hoy fe

Manuel Quiñones

Hecho en la villa de Orocobre a diez y nueve de Mayo de

Manuel Quiñones



Mil ochocientos noventa y seis habiéndose reunido el
Ayuntamiento. Provincial de ella a la — — — — — D. Man.
M^o Liano, Alcalde, D. Francisco — — — — — Varquer hijo
Veniente; Juan Felipe Diaz, Presi^o. Lopez Novisa; Agues-
tin Francisco Vinagre, Andres Silva, Jose Melero cont. y
Presi^o. N^oto Mangas segidros, y el Sr. D. M^o. Estrecho seg^o.
Sindico, despues de enterados nuevamente del recurso de
Manuel Surranan, dijeron: que no obstante haberse contrata-
do con el mismo el abasto de aceite para el presente con la
condicion alguna que pueda surranan el fundamento en el
apoyan los acordos de otros surranos en indicada pretension,
teniendo en consideracion la certeza de haber subido el precio
de dicho liquido a una cantidad que puede perjudicarles notor-
blemente, debrian de acordar y acuerdan, que dicho Surranan
pueda vender y pueda cada familia de aceite a dicho surran-
to, con la circunstancia que los cuatro surranos que a la suber-
tenda la coposacion opujan a bajarlos tan luego como de
los precios corrientes bajase en los pueblos de comarca el referido
liquido. Y lo firman los referidos Sres. y tambien
el Sr. D. M^o. Estrecho seg^o. D. Jose Mendez Campido y el
segido D. Matias Linares que concuerdan con lo





concluida este acta y autasado, se conformaron con lo que
se estampado, de que yo el Sr. certifico

Man. M. Linares Fran. N. de G. G. G.

Jose Mendez Amplido

José M. M. M. Fran. Lopez

Matias L. L. Agustín L. L.
Binauro

Andrés de Silva

Gaspar L. L. Juan Felipe Diaz

Antonio M. M.
Gutiérrez

Jose M. M.
L. L.

Notif. En el mismo día mes y año yo el Sr. certifico el acta
de acuerdo a Manuel Linares y Juan Linares Linares



Integramente y dadas, copia literal quedasen enteradas y
firmas de oficio

Manuel Hernandez

Manuel

Decha S.

1. 11





Ltro. notificado el p[re]sente acuerdo, leyendolo en
 legítima. y dando copia literal de el a Juan
 Sora y Manuel Gurmán que firman diez
 fei

Manuel Gurmán


 Manuel



[Faint, illegible handwritten text in cursive script]

[Faint, illegible handwritten signature or name]





San del Ayuntamiento de esta Villa

Manuel de Alvarado Niño de ella al V.º según
 correspondiente digo: Que habiendo con
 haber mi voluntad de inmediato de Badajoz
 donde se ha sentido y se donde tengo su mayor
 parte de mi propiedad
 y pido al V.º se acordase mi desvinculación
 en esta y que en el punto se me entregue el
 para que por el Ayuntamiento de esta Villa
 visiblemente determine mi edición por ser justicia
 y que se pague lo necesario
 Manuel de Alvarado

nota al Puerto en Badajoz para dar cuenta
 al Ayuntamiento hoy día y mañana de
 mis omisiones de cuenta en
 rentas de

Dicho y visto por el Ayuntamiento
 ha sido por el Ayuntamiento de
 la forma que se dispone: Que
 se acordase al Sr. Manuel de Alvarado



San Juan de los Rios, y otros vecinos
villa, sus vecinos y sus herederos
y sus sucesores, de los Rios de
la provincia de Badajoz, y de las
ciudades, villas y lugares de ella
que se hallan en el distrito de
esta Real Audiencia de Sevilla.

Don Juan Cerano

Juan de Mena
Juan de Siles

Antonio Moreno

Don Juan de
Siles

admitiendo como vecinos á D. Manuel de Alvarado, al que
se empadronara en los de esta villa y --- sus fincas las
casas y beneficios que como á tal --- vecino le
puedan corresponder. E lo firma el Sr. Alcalde y reg.º jurídico
de que certifico =

Man. de Alvarado

Antonio M.
Cortés

José M. de Alvarado

Notif. En el mismo día sury año qd el Sr. notifique el
precedente acuerdo á D. Manuel de Alvarado, leyendole íntegra-
mente y devolviéndole copia literal, queda enterado y firmó con fe

Man. de Alvarado

M. de Alvarado



ha dependido en vicinidad de la villa de Huelva, donde la tiene. Los
lo acordó y firmó el Sr. D. José de - - - esta villa y
firma en virtud de su oficio de - - - Huesca a
diez de Mayo de mil ochocientos y seis, de que yo el
Sr. D. José por anuncio del propietario, certifico =

M. de la Cruz Antonio M.
González

Francisco González

Notif. En el mismo día en que yo el Sr. D. José notifico el
anterior acuerdo a Felipe Torres leyéndole el contenido y haciendo
copia literal, queda notificado y firma de que certifico =

González





el Sr. Juan Luque teniente de alférez retirado en esta villa se ha
traído un escrito y libro del Ayuntamiento de la misma.

Certifico: que por Felipe Torres de esta vecindad,
se ha presentado á la Municipalidad, el escrito que
con lo acordado á su continuación es á saber:

Excmo. Sr. del Ayuntamiento de esta villa: Felipe
Torres uno de la misma á V. S. con el debido

respeto dice: que combiniéndole la traslación
de su familia á la de Bancarnote p.^a propo-
nándose su subsistencia, siéndole indispensa-
ble acreditar la despedida de la g.^a obtiene, con
mas, cual haya sido su conducta moral y
política durante su residencia en esta ^{ca} ~~ciudad~~
á V. S. que habiéndole por despedido de estas
vecindad, se sirvan informar sobre los extre-
mos indicados, y mandara relefrangue la
competente certificación de estas diligencias: gracia g.
a mas de ser de justicia expena de la g.^a V. S. acor-
tumbra: Dada 1.^a Mayo de 1846. Felipe Torres

teniendo y como lo pide el contenido en este escrito, y



en Zapta observado la mejor conducta
moral y política, el Ayuntamiento acuerda;
que el Sr. D. de mismo se le franque la
certificación que solicita, y se le entregue á
usos que quedan combeniente. Trálo del
minaron los Sr. que componen la lo
poracion Municipal, y lo firmaron en
Zapta tres de Mayo de mil ochocientos
cuarenta y seis, de q. yo el Sr. certifica
Gomez = Lopez = Diordado = Heron = Her
Suey Sue = P. Martin = Ramirez =
Juan Suehe Sr. D.

Concuerda lo expreso con los originales que
quedan archivados en la Sr. D. de mi cargo, a
me refiero, y en cumplimiento de lo mandado por
el Ayuntamiento doy la presente sellada con las
maras de la Villa, q. firmo en Zapta a tres de
Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis =

Juan Suehe
Sr. D.





el Sr. Presidente y demás individuos del ayuntamiento constitucional de esta villa.

Miguel Martín, natural y vecino de la misma, de edad de 19 años a 17, con la consiguiente licencia expone: que habiendo de proveer en propiedad la plaza de la escuela superior establecida en ella, según se tiene entendido; y alandose el exponente á cumplir con la intención de S. E. de Enero último.

Al fin á 1771, que previene los informes que deben tenerse tomar del director de la referida escuela, se sirvan acordarle en propiedad con la sujeción dicha plaza. En ser que expone merece de S. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Badajoz 22 de Marzo de 1846

Miguel Martín

Resuelto y no habiéndose presentado ningún otro pretendiente á la plaza de la escuela Sup^a establecida en esta villa, y resultando de los informes que han dado el acuerdo de



ella que el Miguel Martín es joven aporreado y se halla
con capacidad para desempeñar este cargo, se le acordó tal
querante con el sueldo de cien ducados anuales que cobrará
de los fondos pub[li]c[os]. He lo acordó el Jefe y firma su
Dn[do] y Rey Dn[do] Indio en Mascasota a veinte y cuatro
de Mayo de mil ochoc. noventa y seis =

Mansilla Sierra

Antonio Ma
Gutiérrez

Diego Mesa Ferrer
Dn[do]

Notificación y de el mismo día mes y año yo el Sr. Dn[do] notifique el pre-
acuerdo a Miguel Martín de esta ciudad, leyéndolo su tope
mente y dando copia literal de el quando fuese y firma de
certificar =

Miguel Martín

Dn[do]





Al Sr. Presidente Municipal de la Comarca local de esta villa.

D. Juan de Dios natural y vecino de la misma a v. s. p. con la consideracion debida expono: que teniendo noticia de hallarse vacante la plaza de parante de la escuela Superior establecida en ella, y deseando el exposante optar a la misma.

Suplica a V. s. p. se le sirva concederle la referida plaza si en ello no tiene inconveniente, a cuyo favor le sirva sermanente reconocida. Badajoz a 14 de mil ochocientos cuarenta y seis.

Juan de Dios

Acordado en la villa de Badajoz a diez y nueve de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis en la sala de sesiones de V. s. p. en sus salas consistoriales y sesion extraordinaria de este dia y ordenado de la ant. s. p. se le sirva concederle la referida plaza si en ello no tiene inconveniente, a cuyo favor le sirva sermanente reconocida.



conocimiento por el Sr. vacante que devese
provelarse el dia veinte de Mayo proximo pudiendo entretanto
los aspirantes hacer sus solicitudes, y el Sr. vacante de lo
informar que juzgue oportuno eliga al que crea mas apto
para el ^{deputado} de la jurisdiccion; anunciandose tambien en el
Boletin of. para que tenga mayor publicidad, pudiendo este
interesado hacer su solicitud en tiempo oportuno. Y lo fir-
ma el presd^{te} y Sr. Sindico de la Diposicion de que es el
Sr. Dn. de la misma por ausencia del propietario testifico

M. de L. Linares

Antonio M.
Gutiérrez

Francisco González

Resol. En el mismo dia suscribo yo el Sr. Dn. testifico el presd^{te}
de D. Dn. de Dn. de Dn.
acuerdo, legandole interesado, y dandole copia literal yendo
sido, no firmo por no poder lo hace a su cargo con testigo
que certifico =

Juan Pérez

Lourenço





Pres. del ayto. Constit. de esta Villa.

Deogracias Sanchez exiio de ella ante V. U. como mejor proceda
 digo: que como es notorio hace mas de treinta y tantos años
 ha sido por parte de V. U. el encargado de regir el abox de
 la Villa, cuyo cargo ha desempeñado con bastante exactitud
 y sin interrupcion durante este tiempo; y al cual tuvo que
 dejar por su falta de vida. Y como quisiera que yo desee que
 aquel continue gozando los pocos emolumentos que por
 dho. empleo gana en la jurisdiccion, y que yo me crea suficiente
 para desempeñarlo con la misma exactitud que aquel lo hizo
 suplico a V. U. se sirva conferirle dho. cargo, estando persuadido que
 yo tendria V. U. motivo para arrepentirse de ello, y a lo
 cual se quedase eternam. reconocido.

Encasorte 11 de Mayo del 846=
 Deogracias Sanchez

el cargo de juez el solo al que actualmente lo desempeña,
el Sr. D. no puede acceder a esta solicitud. Yo firmo
de que certifico =

M. de M. Juan

Fran. V. Guals

Juan Antonio

Andrés de Silva Francisco

Juan López

Jose Melero

Antonio Guanco

José López

Agustín Prado

Juan Felipe Díaz

Antonio Mel
Gutiérrez

Diego Mejía

Not. En el mismo día mes y año que el Sr. notifique el presente
acuerdo a D. D. Juan Antonio Guanco personalmente y demás de
quien interviene, yo firmo por no poder lo hago a su ruego
de que certifico =

Jos. a. ruego =

Juan Pérez

Diego





Don. del Sr. D. Const. de esta villa.

Mmanuel (Musa) natural de la misma a V. N. según consta por el
la Digo: que he residido en Badajoz bastante tiempo; y
pero como haya convenido a mi interés, el volverme a
esta villa =

A V. N. suplico, se sirva admitirme como vecino anstano, sin sueldo
en todos los padrones, para que pueda disfrutar los benef. y su-
frir las cargas que como a tal vecino me corresponden =

Const. M. de la R. at. B. de

Año de mil noventa y seis =

Juan Perez

Manuel de los Rios pide. Lo acuerdo el Sr. D. y firma en presencia
y test. de los señores D. de los Rios y D. de los Rios a diez y ocho de Mayo de mil
noventa y seis =

Man. de los Rios

Antonio M. de los Rios

Man. de los Rios

Notificación en el mismo día me y para yo el Sr. notifique el
acuerdo ant. leyéndolo íntegramente y dando copia literal de
el. a Manuel Enciso, queda enterado, me firma por no saber
lo hace a su cargo un testigo de que certifico =

795. a mayo

Manuel Enciso

M...



Sres
de Ayuntamiento de esta Villa.

Jose Nieta Mangas natural y vecino
la misma ante vvd. con el debido respeto expongo:
Que coniniendo trasladar mi vecindad y residencia
al nuevo Pueblo del Rosal de Cristina á Vd.
Suplico se sirvan admitir mi desvincuacion é informar
sobre mi conducta, p.º con este documento presen-
tarne en aquella Poblacion, cuyo favor espera me
recer de la recta justificacion de Vd.

Barcarrota 29 de octubre de 1846.

Por el interesado

Julian Gallar

Acuerdo y los presentados el anterior escrito y como se solicita; tachase el
nombre de este interesado de los padrones secundarios y demás
que correspondan; librándole por el Sr. Ciudadano
la competente certificación que acredite el
punto de desvincuacion con el fin de buena cuenta



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

tu moral y política del Povo Nro, pero visto de
que se ha de haber accedido a quedar
su contribucion ordinaria y de propiedad
y de aqui con la obligacion de presentarse
dentro del termino de quince dias habia fijado
en virtud en el Pueblo que cito en su escrito.
Lo acordó el Ayuntamiento en su sesion ordinaria
y lo firmó su Pres. en Pres. y obligacion
de sus señores mandatos y se

Mano de Linares

Mano de Linares

Notificacion y Acordamiento que el Sr. notifique el acuerdo que antecede
leyendovelo debidamente y dando copia literal de el a su Nro
Mansion queda enterado, en forma por no haber la base en testigo
a su cargo de que certifica

Hgo. a cargo
Jose Ramos

Mano de Linares

Villa de ...
a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y cinco



Antonio M.
Gutierrez

Manuel Juan

Yo, el mismo día mes y año y el otro, certifico el ant. ...
a ... legítimamente y ...
sal, cuando enterado y en firme por no saber lo hace a ...
en testigo de que certifico -

Manuel Rodríguez

Manuel



Decreto de un tal... y en...
o el Ayuntamiento...
de la villa de...
daban por...
que en esta villa de...
ha vivido en la...
ha. Elo...
Aumento de que certifica.

[Signature] Manuel Toreros, Secretario
Man. Rodriguez, Juan Gel, Diego Camp...
Buitrago
Manuel...

Lorenzo...
[Signature]

Desde aquí principia desde 1847.

El Ayuntamiento lo componen los señores
Médico del Año de 1846.





[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]





Sesion del S. de Mayo

En la sesion de Mayo primer de mil ochocientos cuarenta y siete, se reunieron los señores que componen el Ayuntamiento de esta y Alcazar: que el celebrado en el de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis, se tengan por reproducidos aqui y que se cumplan y ejecuten todos sus articulos, publicandose por Bando para que se hagan notorios y nadie alegue ignorancia. Yo firmo por el referido Ayuntamiento y el Sr.

M. M. Linares Fran. N.º 2º

Ag. F. Int. Torrado

José Mendez C.mplador

G. M. L.

B. M. S.

M. M. Linares

Fran. N.º 2º

Antonio Guzmán Juan Torrado

Antonio M.ª Gutierrez

Nota y El dia 11 de mayo de 1808 se referidos se
publico por Varios el punto. acuerdo
y se dio un gobierno de mil ochocientos y
seis y seis, y se fijo una ley en el este-
cion de la Carabaja

Mérida

sesion del dia 7 de febrero

El siete de febrero de mil ochocientos y
siete se terminaron los trabajos del Ayuntamiento en sesión
ordinaria, y en ella acordaron admitir como
vecinos en ella a los que lo fueren o lo fueren de
Bartolomé Pedro Caballero Pizarro, Luis
Gonzalez y Tomas Leba, que lo han presta-
do, sin que ninguno otro cosa ocurra

Luis
Antonio

Jose Maria





Acuerdo sobre } En la villa de Bascarrorta dia 20 de Enero de mil
 setecientos de los } y ochocientos noventa y siete bullandose segundo
 alguaciles } el Ayuntamiento. Constit. de ella y sesion ord.^a acordaron:
 que los sueldos que en el año corriente han de tener los
 alguaciles de la misma sean: Juan de Mate por los cascos
 que tiene de alguacil y por el sub.^o mil doscientos d. y
 quince queros de bellota: Manuel Pacheco por los cascos
 Alguacil y Alcald. de la casca mil doscientos setenta d.
 e igual num.^o de queros de bellota que el anterior: y Martin
 Garcia por Alguacil setecientos treinta d. y diez queros de
 bellota: y habiendose considerado los interesados que
 fueron comparecidos, se dio por concluida la sesion que
 firma el Sr. Dn. D. y seguidos Sndos de que certifico

Luís Gutiérrez

José Mesaján
Dno

Señor del 20 de Febrero

El veinte y ocho de Febrero del antedicho año se sesionaron
 los Sndos. que componen el Ayuntamiento de esta villa y



acordaron; aduirtiendo como vecinos de ella al que lo fue
de la defunción Francisco de la — — — — —
Thomasal que lo ha pretendido en que — — — — —
otra alguna cosa. Firmo el Sr. D. D. y señores señores
de que certifico =

~~Manuel Liñan~~ Gutierrez

José M. M. J.
Luis

Señor del 7 de Marzo y en la Villa de Baccarota día siete de Marzo
de mil ochoc. noventa y siete reunido el Ayuntamiento en sesión
ord. y enterado de las solicitudes presentadas por Andrés Guzmán
v. q. el fue de Salvatierra, y por Bernabé Soriano y Manuel
Amor señores en esta, acordó admitirlos como vecinos ^{en esta} según
pretenden. Y lo firmo el Sr. D. D. y señores señores
de que certifico =

Manuel Liñan Antonio v. q.
Gutierrez

José M. M. J.
Luis

Señor del 14 de Marzo y en la Villa de Baccarota día catorce de
Marzo de mil ochoc. noventa y siete reunido el Ayuntamiento en sesión ord. de este día
acordó admitirlos como vecinos de ella al que lo fue de la defunción Francisco de la — — — — —
Thomasal que lo ha pretendido en que — — — — —
otra alguna cosa. Firmo el Sr. D. D. y señores señores
de que certifico =





Dijeron: que era conveniente de ningun modo que por las calles publicas y alrededores, anden aceros y bandos y editos la prohibicion, bajo la pena de medio real por cubera la primera vez, y si reincidir u llevase dos reales por cada uno. Asi lo acordó el Ayuntamiento. y firmaron el Alcalde. y seg. Jundico de que certifico =

Liaño Antonio M.
[Signature]

[Signature]

Nota. A con la propia fha. se publico por bandos y editos el antecedente acuerdo =

[Signature]

Señor del 21 de Marzo de la villa de Plasencia dia veinte y uno de Marzo
 Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete reunido el Ayuntamiento. legal. de ella en sus salas consistoriales y se dio cuenta de lo que se le dio cuenta por un el Sr. de la Realidad que ha presentado Antonio Dominguez pidiendo se le admita como vecino de esta villa, entendiéndose el Ayuntamiento. acordó: acceder a

esta solicitud y lo declaró en su consecuencia, viciosa de esta
villa según pretende. Yo firmo el Sr. D. Juan de
segidos síndico de que testifico =

Liaño

Quintero

D. Juan de
pio

Acuerdo sobre En la Villa de Badajoz a los veinte y uno de
abastos públicos Marzo de mil ochocientos noventa y siete, Estun-

to reunidos en las salas capitulares de ella los Sres. que com-
ponen el Ayuntamiento. Constit. de la misma D. Manuel M^{te}.

Liano Alade, D^{te}, Juan^{te} Manuel G^{te} y Don^{te} Mendez
Lempido, Arrientero, Juan Torrado, Juan^{te} Mateo Mangas, José

Mulero, Juan Felipe Diaz, Antonio Guzman, D. Matias Loureiro,
Juan^{te} Lopez Duran, Andres Silva, y Agustín Torrado Arrientero

seguidos y D. Antonio M^{te} Antunes segidos Síndicos, des-
pués de haber celebrado su sesión ordinaria a las diez de

la circular importante de la Intendencia de la Provincia
de fecha diez y seis del corriente, inserta en el Boletín oficial

num^o. treinta y cuatro donde se comprueba la Real orden
que se ha pasado la discusión en seis del mismo, por

contribuyendo S. M. por ella, entre otras cosas, el que queda
establecido en los Decretos del Rey que son sean capitales





de Provincia, Tutores habilitados y Puertos que lleguen a media
de tres mil vecinos, puertos públicos con la exclusiva de
la venta al por menor de las especies sujetas al bro. de
consumo: Ota. Coposavino, después de entienda de relación de
Real orden que de todos se acordó ser de la mayor importancia
para estos vecinos, obediéndola, determinó que a este
fin se nombraran y comisionaran sujetos vecinos que repre-
senta en común: igual a los individuos de Ayuntamiento, la
propiedad, el comercio, industria, y otras menesterosas: al
efecto y a este respecto se puso la lista y fueron comisionados
por el siguiente orden: D. José Villanueva, D. Juan Flandes,
de la Unión, D. Manuel de Alvarado, D. José María San-
jurjo, D. José Joaquín de Vargas, José Guzmán, Joaquín
Nava, D. los Navarrete, Andrés Teser, Luis Torrado, D. Ma-
nuel González del Campo, Juan Dorado, Ángel Torrado y
Alonso Alejandro Masabel, y habiendo comisionado todos
los comisionados, se suplicó la lectura de la ya mencionada
Real orden, y después de todos entendidos por unanimidad acor-
daron que es útil y beneficioso a este común de
vecinos el que se establezca en esta Villa los Puertos de vino,
aguardiente, aceite, y carne con la exclusiva en la venta al
por menor, como especies sujetas al bro. de consumo,
y que la D. D. se le pague por el común.



mente, con mas economia, y de mejores generos, pudién-
dose así cubrir el presupuesto o encargo - - - - - miento de
los treinta mil quinientos cuarenta d. - - - - - que esta obli-
gación a satisfacer la Villa a la Hacienda Pública por la
contribucion expresada, que no ha podido suceder mas
que por tercias partes con la libertad de la venta como
estaba prescripto por el Real Decreto de veinte y tres de
Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, por que
la experiencia en el transcurso del tiempo que se ha
vendido libre ha convenido a todos que los generos
expresados, no solo se han vendido y venden en mayor
precio sino que son de mejor calidad, y solo hay
pérdida, cuando a los pocos especuladores que nada pagan
ni contribuyen y que son por lo general especuladores de
dadores del So., les conviene vender desde un especulador
sino. con lo que se dio por concluida este acta que
firman todos los que saben, quedando el So.

Alcald. Presidente en sus propios testimonios de ella
a la Honra. Diputación Provincial por conducto
del So. Jefe Superior Político en Madrid, a fin
de que recogiendo la aprobacion de S. E., por
los tramites prescriptos por el So. Intend. y
en virtud de este, llevarse a efecto lo determi-





Mado, de todo lo cual, yo el Sr. D. Juan de la Cruz
con certifica =

José Mender Ampudia

M. M. Linares, Franco Naz

Juan Torrado, Fran. Nido, Juan Felipe

Matias enuwa

Fran. Lopez

Agustin Torrado
Binao

Andres de Silva

Aro rio Guzman

José Muzero

Rosé Villanueva

Antonio M. de
Gutierrez

José Joaquín
Bueyano

José Ocaso
Campesano

Joaquín Vera

Juan B. de la
Cámara

M. M. de los
Campos

Ambrosio
Perez

M. M. de Alvarado

Nas Navarrete



Alonso Vnades

José Guzmán

Luis Zorrado

Real de Miguel Zorrado

Juan Pizarro

José María

Acuerdo sobre en la villa de Marcomata día veinte y uno
de Agosto de mil ochocientos cuarenta y siete con-
tinuando reunido el Ayuntamiento Constitucional
de ella en sus salas capitulares se leyó cuenta de
la circular número sesenta y cuatro del Señor Je-
fe Superior Político de la Provincia fha diez y ocho
del corriente inserta en el Boletín número trinta
y cuatro en la cual se copia la Real orden de
autoridad del mismo; por la cual se permite la impor-
tación por mar y por tierra del trigo, cebada,
centeno, avena, corno y patatas, en toda la Penin-
sula e Islas Baleares, y se permite la importa-
ción de los granos extranjeros cuando el precio del
trigo llegue a setenta reales las fanegas con otras
buenas disposiciones conexas a ello: entera-
da la conformación de todo cuanto en la misma se
contiene se guardó y cumplió en todas sus
partes, que por el Señor Presidente se acuerde el recibo





de otra circular y que se publique inmediatamente por el Leon del concejo a penas de haberse ya ejecutado en la tarde del dia de ayer en que se recibio, y que se repita otra publicacion los dos dias festivos mas inmediatos a la hora de mayor concurrencia en la Plaza Publica. Yo firmo los Señores del Ayuntamiento de que yo el Sr. Certifico:

[Signature]
 Nro. Sr.

torrado
 Silva

M 2 2070

[Signature]

[Signature]

[Signature]

~~*[Signature]*~~

Nota con la misma fecha se comiso el envio de la circular que a peticion en el ant. acuerdo, la cual fue publicada en esta Plaza.

Nota de peticion y envio de esta. mas y como se repitio la publicacion de la circular que se dio en el ant. acuerdo.



Otra nota de diez veinte y ocho del anterior. mas que se repite la publi-
cacion de la licitacion que se esta celebrando en el ultimo
punto segun otras enmendadas =

~~Mun~~

Señalada del 10 de Mayo se presento a
Juan Sanchez de la Autoridad local de Badajoz Juan
Sanchez, hijo de Juan de Dios y Juana Pariz
con su hijo. Absoluto de edad 10 de Mayo, expedida
en Madrid por el Sr. Director de la Real Academia de
Ciencias y de ella haber cumplido en la
Carrera de Bonanza por 4 años por lo
que deviene en el seguro de su vida

~~Mun~~

Señalada del 3 de Julio

En Badajoz dia ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y siete
señalada del 8 de Julio. acuerdo admitido como vecinos de esta villa
D. Jose Masoquin que lo sea de la casa Torre y a 'Puent'
Arenosa que hace un año vino de Madrid y por males
han perdido la vecindad, con que ninguna otra cosa
ocurra mas. No firma el Sr. D. J. Sindico, certifica

Antonio Masoquin
Certifica D. J. Sindico



al Sr. Jefe Superior Político de la Provincia
se dio por concluida el acta que firmo
su Prind y Regt. Sindus de que certifi-
co =

Manuel Linares Antonio Ma
Gutierrez
Jefe de la fuerza
Srio.

Noventa y el veinte y ocho del mes de mayo
y en su virtud se dio cuenta al Sr. Jefe Político de
nombrar a la Comandada y Suplente
de

Señor del Boque y
Señor de las Comandadas
del Subarbol de Argueta
decan Salis y quida
De Remision en la fuerza
Capturados todos los indios que con-
ponen el Ayuntamiento de ella en
el punto de los ojos y Argueta de





ra de Regidores, Arcebis, y despues de haber con-
ferenciado sobre lo que se prevenia el art.
decreto de la ley, cinquenta y cuatro del Reglam.
y posteriores aclaraciones, se acordó tambien su-
gerir en esta sesion el sorteo que ha de ser
una ley, siete comizales que sean de las que
se han de nombrar en los ayuntamientos de veintiseis
y sean de nombrarse en los ayuntamientos que
responden respectivamente en el presente caso: al
efecto se dirigen los comizales, y habien-
do escrito en tal forma y aperturas los nom-
bres de los actuales ayuntamientos comizales,
que se doblaron, en rollados e introdu-
cidos en un baulon cada uno separado
dentro; en otros ayuntamientos de igual baulo-
nario, se escribio, en siete, la palabra Sal-
guitar otros siete, la palabra Queda, to-
das las cuales en rollados cada una separa-
del mismo numero que son de los rollados
de los otros ayuntamientos; y despues de

haverido suvoty uno y otro de jeticiduz
 vey, se usa la extraccion principian do
 por el or la nombred, al tenando con
 il de las papulitas de Sala y queda

dand la opinion el Reutado sig.

- Reg^{or} Andae o Silva - Queda =
- Reg^{or} & Martin Cuvas - Queda =
- Reg^{or} Fran^{co} Barquero - Sala =
- Reg^{or} Agustin Torres - Queda =
- Reg^{or} Juan Hornos - Sala =
- Reg^{or} Ene Melus - Queda =
- Reg^{or} Fran^{co} Lopez Rubia - Sala =
- Reg^{or} Antonio Guzman - Queda =
- Reg^{or} Santos & Ant^o Maria & Guzman - Sala =
- Reg^{or} Fran^{co} Mendez Camp^o - Sala =
- Reg^{or} Manuel Jimenez - Sala =
- Reg^{or} Fran^{co} Mito - Queda =
- Reg^{or} D. Juan. Juan. Linares - Queda =
- Reg^{or} D. Juan. Linares - Sala =

Y habiendo concludo la diligencia que en
 quito a los señ. publicos notorio a agror
 vis ni recusacion, se fixo para el Sr. D. Juan
 de J. acord. se tramita copia de ella al Sr.
 de Linares y firmo con el Reg. Linares a que
 certifico =

Manuel Linares

Antonio Mel
 Gutierrez
 Juan Melus



Mayto o Camp

Amoros y En la Villa de Baracosta, dia veinte
y quatro de Julio de mil ochocientos y siete,
estando presentes los señores que componen el ayuntamiento
de Baracosta, se dio cuenta de un expediente
en su virtud se han despachado que han quedado
el Sr. Diputado que han venido de la Sala
segunda de la Real Audiencia de Heredia, previniendo
de el ultimo, que si la corporacion dentro de los
terminos de diez ^{o quince} dias siguientes a la de la notificacion me
compariere en aquella Superioridad por medio de
Procurador con Poder bastante a formalizar la apor-
tacion interpuesta del auto definitivo dictado
en el suplico de primera instancia en el Pleito
que se sigue con don Juan de Dios Campuzano
sobre el lexamen de la lexua de D. Belu, que
tuvo principio en el mes de abril de ochocientos
setenta y ocho: enterado el Ayuntamiento, e informa-
do tambien por sus señores ayuntamiento aqui
se ha consultado, que dicho negocio por per-
tencer sin contener ningun al comen, con-
suegan a las leyes vigentes, corresponde la
decision a la Administracion



en las Provincias, cuya falta debe aquitarse
 completamente, y de cuyo medio se evitan
 gastos que no tienen para suplir los
 fondos publicos, Acordó: que por el Sr.
 Pruid. se haga saber al Excmo. Sr.
 Superior Tribunal, y suponga una
 Sesion del Letrado que se tiene, la in-
 tribucion a dicho Superior Tribunal, si tal
 fuere el dictamen de aquel; y en otro caso, y
 manifestado mal sea para acordar en su
 virtud lo que se exigere para convenientemente
 dándose cuenta sin perjuicio de su aprobacion al Sr. Dip. C. P. de Badajoz.
 He firmado por referenda Sr. de que
 Certifico Luchini, dandou cuenta, sin per-
 juicio al Sr. Jefe Político de la Prov. para
 su aprobacion

Manuel Linares Fran. Noz q.º
 Grebo

Jose Mender. Cumpido

Agustín Estada
 Bionay

Andres de Silva
 Juan Antonio
 Juan de Moya

Jose M. Lera

Antonio M.

Juan Lopez

Gutierrez

Estacion Carrera

Juan Manuel



que se de ~~de~~ granj, ~~estados~~ o salines
del Pueblo; cuya ~~consueto~~ graduara la
com.º despues de a ~~perar~~ sea actual
sea ~~estados~~.

Que se citem y combayen las
Peticas para la formacion de la ~~Estadística~~
segundely en pleno Ayuntamiento. de las ~~Comunas~~
sub. a la ~~Pro.º~~ que trata de las ~~peras~~ y ~~mul-~~
tas que se imponen a los que no cumplen
con el cumplimiento de las relaciones y ~~plata~~ para
existir en ~~varias~~ ~~com.º~~ de la ~~matrícula~~.

Y por ultimo, que se reparten las
papelitas que dan dno. Al ~~aprobacion~~
o ~~del~~ de las ~~Declaracion~~ ~~del~~ ~~del~~
mimo por el ~~Abnt~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
recomiendo que el Srno dno. ~~de~~ ~~de~~
trigara a los ~~reputados~~ ~~intermedios~~ ~~peros-~~
matr.º luego que ante el ~~acuditen~~ con
papelitas de los obradores de ~~contrabando~~.
y ~~tenen~~ ~~salvaguarda~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~com.º~~ y
atrasadas; y que a los que ~~hayan~~ ~~com-~~
prado el dno. a ~~stea~~ ~~veces~~ no se les
de ~~conserua~~ ~~hasta~~ que ~~acuditen~~ ~~ha~~





besta adquirida por endeora quanto al don
 de Sta. Papatita que se repudia con el sello
 de esta Corporacion. Y firmen su endeora
 de que certifico -

Manuel Frías, Fran. Nozga.

José Mender. Cuyllidoy Guelo

Juan Co. Nieto Agustinosado

José M. Zazo Binaypuy

Antonio M. d.

~~Castellanos~~

Asi como del Sr. Agosto y en la villa de Plasencia en el día de Agosto de mil
 ochocientos cuarenta y siete, acordados los señ. que componen el Ayuntamiento
 de ella en sus salas consistoriales y sesión ordinaria. que con el fin
 de evitar los fraudes que pueden ocasionarse en los pactos y contratos
 comunes y en tratante se nombren los guardas en propiedad que
 según el nuevo reglamento de Montes se nombra a esta villa de Plasencia
 de nombra algunos interiores que contornaren aquellos en la villa

y habiendo conferenciado sobre ello, acordaron: que interinam^{te}.
 segun se ha dicho se confie la custodia de los pastos
 y montes del termino a Juan Lita y Juan Forrado
 Maguado vecinos de esta d^{ta} villa, personas de reconocida
 capacidad, y a los cuales interinam^{te} se les encargan los
 abonos el salario de cuatro \$ or. diarios pagados a lo que
 produca el fruto de bellota arbolada de los montes comunales.
 comparecidos los susodichos Lita y Forrado ante la municipalidad
 aceptaron d^{ta} encargo y ofrecio un ejemplo bien y fiel^{te}.
 vigilando con actividad los pastos y montes que se ponen a su
 cuidado. Asi lo acordó referida municipalidad y firmo
 en Madrid a 27 de Mayo de 1807.

Manuel Lita y Forrado
 Antonio de...

Juan...
 Juan...

Sobre el pleito de
 Campaño

El Centro de...

peticion de... de mil ochocientos cuarenta y siete...
 de reunido al Pto. en sus salas capitulares se
 dio cuenta de la oron. del Sr. D. Jose...
 de esta veinte y tres del mismo, que prescribio q.
 se determinara sobre lo deliverado en veinte y cuatro
 de Junio ult. relativam^{te} al pleito apelado
 que sostiene la Corp. municipal





Comd. Jose Joaquin Campaño se remiten suficientes de-
 tos en que funde indico. o manifieste haber tenido el posesion
 de los censados cual estaba previendo por la ley de tres de Agosto,
 dijeron: que no hallados como no se han hallado los
 dictamen original referidos por haberse extraviado o
 trapapelado sin duda el que presentaron p. seguir otro pleito
 y otro los Abogados D. Pedro Torrealba y D. Antonio Carda
 val. Cu el uno de mil ochoc. treinta y ocho como aparece
 en su acreditacion en los testimonios de las cuentas de propios
 de los años de treinta y ocho y treinta y nueve donde sus
 respectivos depositados se datan setenta mil seiscientos cin-
 cuenta y un r. del primero y cuarenta mil ochoc. veinte
 en el del segundo p. gastos de otro pleito; se diga asi p.
 contestacion a S. S. a fin de que llamados los referidos
 cuentas originales pueda S. S. acordar lo que creyere
 convenientemente con vista de lo que resulte. Yo firmo
 el for. presidente y Regidor Indico de que certifico =

D. Antonio Carda
 Gutierrez

Jose Manuel
 Rio

Sobre el pleito de D. la Villa de Plasencia (B.) p. parte y posesion de los censados
 Campaño y D. la Villa de Plasencia (B.) p. parte y posesion de los censados
 Diputación de Badajoz
 Área de Cultura y Deporte
 Servicio de Archivo Provincial





en esta Villa, y de que no se altere el orden y la tranquilidad
pública acordó =

1.º

Que se invite por medio de oficio al oficial que manda la
fuerza de carabineros que se halla en esta Poblacion, para que
estubiera con nota con la fuerza que tuviere disponible, en los
días que dure la proxima feria, en las Casas Consistoriales, con
el objeto de acudir con ella a los sitios donde ocurriese algun
desorden =

2.º

Que dos Regidores, en la Poblacion y otros dos en las espaldas, al
tornen en los días de esta feria con el objeto antes indicado =

3.º

Se prohibe que en los días de esta feria, anden caballerías en
esta Villa de ganado por la Plaza y calles de la Poblacion, bajo
la pena de cuatro r. por cada cabera a los contraventores =

4.º

Se prohibe tambien que en los días de feria puedan servirse
en las Casas de bebida y cantinas, persona alguna, bajo la pena
de un ducado al contraventor y de cuatro al dueño del quarto
que los consintiere =

5.º
Igualmente queda prohibido el que otros dueños de bebida



estén abiertos y desquachen toda clase de licencias, desde la hora de las
once de la noche en adelante, bajo la pena, anterior
ser, así como se exigirá igual pena á los que después
de las diez de la noche anden rondando, ó se encuentren
rondando, sin objeto particular y de necesidad =

6.º

Del mismo modo se prohíbe toda clase de juegos, bajo la pena á los
que contravinieren, de perder el dinero, mesas, y otros instrumentos
que tuviere, con mas tres dias de cárcel, y la multa que el
Ayuntamiento tuviere á bien imponerles =

7.º

Que se publique por bandos y edictos todo lo que de antea se acordó
de creerse necesario, con objeto de que llegando á noticia de todos los
vecinos y forasteros que concurren á la feria, tenga lo acordado el
debido cumplimiento, y ninguno pueda alegar ignorancia, para lo
cual se repetirá todos los dias que dure esta feria, por las esquinas
de la Plaza Pública. Así lo acordó mencionada corporación y
firma en virtud y ley. Juicio de que yo el Sr. certifico =

Mano de D.º Mano de D.º Antonio

Custodio

Mano de D.º





Acuerdo de la Villa de Bascarruta dia veinte y seis de Setiembre de mil
 ochocientos cuarenta y siete sesion del Ayuntamiento. en sesion ord.
 de la dia veinte de una solicitud de D. Don Pagan de Vargas
 pidiendo se le conceda el abono de la parte del Corral de San Juan
 que se halla en la calleja que de los hornos va al lado, pidiendo
 que el Ayuntamiento no o de individuos de su casa que asisten a
 su familia para que se perjudique tanto al bienestar como
 al comun de vecinos; entendiéndose de todo punto: accedes a esta
 solicitud mandando para que se asista a su dicha abono al
 regido primo Juan Toranzo y Juana de Herrerias H. en
 favor quien no consentira tener terreno alguno de su propiedad
 en la calleja o en su alguna muy insignificante parte absolutamente
 necesaria para que D. Juan Toranzo pueda hacer su abono
 a la parte de la solicitud con certificar de este acuerdo para los usos
 que le correspondan. Yo Juan de Bascarruta y regido Juana de
 que certifico

Liaño

Castro

Fernando Toranzo

Acuerdo de la Villa de Bascarruta

dia veinte de



Ochavo de mil ochoc. Cuarenta y siete, estando
reunidos los señores que componen el
Ayuntamiento de ella, a saber: D. Manuel
M. Liano Alcalde Presidente; Fran.º Bourquez
Grelb y Jose Mendez cumplido Tenientes; Juan
Torrado; Juan Felipe Diaz; Fran.º Nieto; D.
Matias Cuervo; Fran.º Lopez; Andres
de Silva; Jose Muleo; Antonio Guzman y A.
Justin Torrado, Regidores; con el Decano Audi-
co D. Antonio M. Gutierrez; se les dio lec-
tura de la orden del Señor Jefe Superior Político
de la provincia de Jha. quince del corriente
por la que prescribe su tenencia se presenten
y remitan para ser examinados y resolver, los
documentos en que se halla fundado la deman-
da del pleyto su tablado por la corporacion mu-
nicipal de esta villa en el año de mil ochoc. y o-
chenta y ocho, oponiéndose al acotamiento y le-
xamiento de la cerca llamada de D. Vila pro-
pia de D. Jose Ocaso Lamjeman; y enterados
dthos. señores, acordaron; se conteste a dthos. señores,
que el Ayuntamiento que actualmente ejerce
no posee o tiene a mano documentos algunos
con que justificar la demanda de indicado pleyto,
obrasen en el, creyendo que la corpo-





Nacion de dho. año de treinta y ocho fundacion
y derecho en la inmemorial posesion que los ve-
cinos tenian de disputar las yerbas y pastos de
los terrenos de dha. finca, como vudrios y de lo
vuno aprovechamiento; declarado asi en antiguas
simas dha. por la Chancilleria de Granada y
consejo de Castilla en pleyto que se sostuvo con
los dueños que tenian tierras en este termino, en
las cuales no tenian mas derecho que el de pen-
brarla. Y por ultimo, que tambien se diga
a su señoria; que el mencionado pleyto de
Lamparon ha sido sentenciado en segunda
instancia por la Sala segunda de la Audiencia
del territorio en veinte y cuatro de setiembre
bre ultimo, con firmándose por ellas, el auto
definitivo dictado en mil ochoc. treinta y nueve
por el juez de primera Inst. de este Partido
Jesús de los Caballeros en que fue perdido con
costas; remitiéndose la copia que de dha. sen-
tencia. i. remitido el procurador al Ayuntamiento
que instruido su señoria de



terminare lo que considere justo. Y lo firman
el Señor presidente y Regidor — Juicio
de que yo el Sr. certifico =

Juan M^o Arias

*Antonio M^o
Gutiérrez*

Juan M^o Arias

Se remite con oportuno oficio copia
del primer artículo y de la instrucción del Regto.

Juan M^o Arias

Sargento 2.^o
Juan Ruiz Vieira

} El tres de Jun. de 1847 se
presentó por esta interinidad a la Autoridad lo-
cal su licencia absoluta por camp. de el
(Regimto.) Batallon Prov. de Badajoz n.º 2 de
la Reserva donde ha servido sin nota como
procedente de la Junta de 1844 por esta v.ª
(donde ha servido) en la clase de Sold. hasta la
de Sargto 2.º Se expidió tra. licencia por el
Cor. grad. Ten. Cor. Mayor de Inf.ª D. Ant.
Manabren en Badajoz a Trece de Jun. de
1847. Lo que auto ve oír al Sr.





Alcalde, dejandolos acreditados tambien en segdo
Documento=

Don Juan de Dios
D.º



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script.]



[Handwritten signature or name, possibly 'Don Juan...', written in dark ink.]





A. S. de Aynt: Constitucional

Juan.^o Meriz Gutierrez, Juan.^o Ariz, Juan Toma
do mayor, Diego Carbajal, Juan.^o Hernandez, Domingo
Taramillo, D.^o Antonio de Ocano, Juan.^o Baquer, D.
Juan Bariza, Juan Baquer Antonio, Manuel. Ma
rino, Jose Mendez Vigasio, Benito Paez, Juan.^o Gua
man, Jose Salan, Cristobal Melendez, Manuel Maga
da, Juan Hernandez, Jose Arce, Juan Monroy, Jose Pa
ramillo, Bartolome Magueda, Jose Magueda, Jose
Luis, Andres Magueda, Juan Magueda, Felisa Ma
barez, Jose Ramon, Jose Cachin, Jose Rodriguez Peris,
Juan.^o Chabel, Fructuoso Linares, Diego Borrales,
Lantano Cerato, Fernando Saavedra, Juan.^o de Val
Alonso Vista, Pedro Melendez, Jose Hernandez de
engo, y Juan.^o Magueda, a V.S. con el debido res
pecto y sumision hacen presente; que con motivo
a encontrarse sin tierras ni barbechos para sembrar
a el año proximo, y conociendo q' la decora del Ayuntamiento
de Badajoz se remedia a los peticionarios en
partamento de cellota



DIPUTACION DE BADAJOZ

AREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

carencias como al mismo tiempo viene a estar en
vicio público por ser tierras olgadas y pueden responder
no en el presente año, para sacar de la miseria y
ternacion en q se encuentra este pueblo.

Al con d' el se sirvan estas de acuerdo y permita
se rebée en el mencionado año benedica gracia
dudan alcanzal los exponentes de la notoria y
sua justificacion de. V. S. Pascasota 12 de Mayo
de 1847 = En nombre de la corporacion =

Jose Mendizabala
Antonio Ferrero
Luzaga
Francisco Arias
Juan de Dios
Juan de Dios

Acuerdo y Pidiendo muy mucho ala ganaderia
pual de que de esta poblacion, el rebaso a la
Dohera del Corral, que por otra parte este
daria muy poca utilidad a los pensionarios,
se declara no haber lugar ala reclamacion
de. Al to acorda el Ayuntamiento





y firmen los señores presentes ala Sesion...
Diciembre Mayo veinte y ocho de
mil ochocientos cuarenta y siete

[Signature]

Cumplido en Juantoxada
Diciembre

[Signature]

A. Silva

M. L. G. Gormaz

[Signature]

[Signature]

En la presente dia... y con...
se firmo y el... de una copia del...
ocurrido, a... de... una...
manera, ayudando... y el...
entendido y satisficido, firmados...
Jose Hernandez
Guerzo

Jose Hernandez
Guerzo

[Signature]





[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or document.]





Por Presid^{te} y Ayuntamiento de esta Villa

D. Julián Gutiérrez haundado labrador y grangero
de la misma, á V. atentam^{te} espongo: q^e en 20 de
Noviembre del año proximo pasado, manifesté
á esa corporacion, por medio de otra exposicion, el
q^e en el aprovecham^{to} de la bellota de estos valles,
todos los mas vecinos aparecian como grangeros por
el mucho numero de caberas con q^e los disfrutaban,
y q^e al presentar mis relaciones en el mes de En^e
proximo para el repartim^{to} de contribuciones,
la mayor parte aparecia en ellas como pobres
pequeños, ya por la venta de sus ganados, ya por
q^e eran escusas ajenas q^e habian entregado, y tambien
por ocultaciones; con cuyos fraudes perjudicaban
á los contribuyentes de buena fe y por lo q^e le suplicaba
q^e para evitarlo, tomase las medidas convenientes como
era contar y recontar el ganado aprovechante.

En el mismo recurso, manifesté á V.
los perjuicios q^e se inferian á los ganaderos de esta
villa con el arbitrio de sus montes valdicos, arbitrio
q^e tomaba esa corporacion ilegalm^{te}. Auto arbitrario
me opuse entonces y me opongo ahora, á fin q^e
el proximo repartim^{to} de bellota





A citado recurso, acordó la corporación municipal lo siguiente

Acuerdo) Considerándose por la corporación municipal prudente y justas las indicaciones que se deducen de la anterior resolución: sobre el 1.º extremo de ella, tiene tomada la competente medida, que llenaran la idea del recurrente; y sobre el 2.º se reserva el tenerlo presente para en debido tiempo examinar en el sentido que se propone. Así lo acordó el Ayuntamiento en Baraja y sob. nº 22 de 1846 = El Alcalde Preside.

Escopia = Meia =) A. considerándose el repartimiento de citada base e ignorando lo que haya o acordado respecto a los extremos indicados, a v.

SSP^o

se sierva mandar, se me de copiar testimoniada del de esa corporación, relativa al objeto indicado y justicia de Baraja de 14 de Sept. del 84 =

Jelias Gutierrez

Por lo Comodoro al Ayuntamiento y a un número igual de mayores contribuyentes, a fin de que enterados de los cobros que se hacen de tan buen sueldo, remuevan lo que se viene cobrando por contribuyente. Párase esta D. y se lea el sol. de 1846. Párase y se lea =

Alcalde



En la villa de Badajoz, dia veinte de Septiembre
 de mil ochocientos cuarenta y siete Mando el Excmo. Sr. D. Juan de Dios
 Arriaga a igual numero de sus señas. En cumplimiento de lo acordado en
 la Sesion bajo la presidencia de Sr. D. Juan de Dios Arriaga, ma
 nifesta este que el objeto de la sesion era conferenciar
 sobre si se trata o no convenientemente cerrar como venia haciendo
 desde antes de ahora una parte de los montes comunales de
 estos vecinos, mediante a haber reclamaciones pendientes
 contra dho. cerramientos. Sr. D. Felix Gutierrez dijo que
 como Autor de la reclamacion de que habla se cree obligado a dar la razon en que
 esta fundada: que el cerramiento en los terminos que se
 hacia, sobre ser ilegal y gravoso sobre privar de liber
 tad a la ganaderia, perjudica a los propietarios de uno y
 otros: que si las necesidades de la villa exigian que se
 cerraran, no solamente se cerraran a su costa una
 de las partes que producen mucho mas, dejaria abierta
 la mayor parte de los montes a los ganaderos de los vecinos con
 gran beneficio de todos. Sr. D. Jose Villanueva indico q. illegal
 ganaderia no creia la hubiere mediante a que el Excmo. Sr. D. Juan de Dios
 Arriaga por la ley para disponer de los aprovecham^{tos} comunales
 del modo que estime mas conveniente para el
 bien de los vecinos. Tomaron parte ademas Sr. D. Manuel
 de Alarcad y otros, y despues de haber detenido en la aten
 ca de las ventajas e inconvenientes del cerramiento, con
 binieron en su utilidad, mediante a que por su medi

se proveen los vecinos de matanzas de que sin él et-
laban privados. Mas que para con-
es indispensable que se cierre la estructura
de necesario para cubrir las obligaciones de la
villa que se señale en la cerrada un máximo de
pueda de bellota del cual no pueda pasar ningún ve-
cino, para hacer más extensivo el beneficio del ces-
tamiento, evitando el monopolio; y últimamente, q.
se suba alguna con el precio de la bellota cerrada.
En lo acordado y firman todos de que certifico =

Man. M. Linares Juan. L. J. y. J. Cuartoxada

José Mender Ampudia

Juan

Andrés de Silva

Matias Cuervo

Juan. L. Lopez

Antonio Garza

José M. Vico

Antonio M.

Agustín Ferrero

Gutierrez

Biraegui

Man. M. Linares

Notif. En el mismo día mes y año qd el Sr. Notif. el anterior
 acuerdo del Ayuntamiento a D. Patricio Duena legimdo
 integramente y fuese copia literal en todo manifestado
 que habiendo recibido por espacio de algunos años en una
 Hacienda que fue de D. Don Alfr. Villavieja, llamada del Pinar
 en la tenida vicaria en parte alguna por lo qual no puede
 presentarse de averiguamiento, y que sin embargo de que esta villa
 hay personas que le convien y pueden suspender de su conducta,
 si se le exige para el fin que asist. en este ultimo del punto
 donde ha vivido, firma de que soy
 Patricio Duena

Comp. En segunda parte el Duena ante el Sr. Notif. y
 dijo: que cuando con un hijo de esta villa, en el ayuntamiento
 de esta villa, y de esta cantidad no ha variado por la vicaria
 parecer de haber estado como se trató firmando en la
 Hacienda del Pinar, lo roborando con esto por la
 haber estado comprendido en la Vicaria y por
 el C. de esta villa a su hijo Don. Rodrigo
 que por tales razones, suplico al Sr. Notif. confirmase
 su a Vicaria en esta por la Sr. Notif. firmada con
 las Sr. y C. de de de de de de de de de de de de
 Sr. Notif. y Maria Vicaria y cuatro de un
 Señor Vicaria y de de de de de de de de de de de de

Notif.

Patricio Duena

Notif.

Sr. Notif.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Acuerdo



como son ciertas las razones, repuestas por Duany,
 se declara de nuevo la causa, con opinion
 alor benéfico y cargo que como a las
 corresponden. Asi lo acordó el Ayuntamiento
 y firmó su Presidente y Ayudantes en Bar-
 canora y Dotal que de mis dehor. marcan-
 tu y Sute-

Man^{do} M^o Linares

Antonio Mas

Gutierrez

Martin

Notifiquese al ante dho. dia, mes y año, y el Sr. D.
 notifique al precedente de modo a Valeriano
 Juan, leyendoselos integramente y dandole
 copia literal, quedando enterado y firmado por el Sr.

Valeriano Duena

Martin





[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Señores del Ayuntamiento Constitucional de esta villa

Andrés Guerrero, vecino de Sabitica de los Baños, a V. M. con la consideración debida expone: Fue comisionado a V. M. para que se tratase en V. M. y acordase en ella,

Suplica a V. M. se le sirvan declarar y tenerlo por tal vecino de esta Villa. Graia que no diera nueva de V. M. cuya vida que Dios suelva añ. Baños de 3 de Marzo de 1847.

Andrés Guerrero

Por acuerdo de este día ha sido admitido vecino a esta Villa, el vecino Andrés Guerrero, al cual se le ha inscrito en el padrón de esta Villa. Lo proveyó y firmó el Sr. Alcalde presd. del Ayuntamiento de esta Villa a ocho de marzo de mil ochocientos cuarenta y siete =


Mano de [Signature]

[Signature]

Notificación. En la villa de Badajoz a los [] días del mes de [] año anterior.



referidos, yo el Excmo. notifique el precedente acuerdo
leyendo lo integramente y dando co ^{pta literal}
de el a Andres Guerrero, que no fix ^{ma por no}
saber lo hace a su ruego un testigo doy fe =

Testigo aruego =
Juan Perez 





Excmo. Sr. del Ay. de esta villa

Don Manuel Yera natural de ella
e hijo de Manuel Yera y de Maria Yera, a
v. v. según consta de los datos: que despues
de haber servido en el Ejercito y tomado mi
Licencia Absoluta sin sueldo, he venido a vivir
que reside en esta dha. villa al lado de mi
dha. madre sin haber en todo este tiempo dis-
frutado de las prerrogativas que como a un
vecino me competen: por tal motivo he
mandado como me hallo en la mayor edad e
independencia de patria potestad.

Suplico a v. v. se sirvan acordar el que se me
pague como tal v. v. para disfrute de los
beneficios y carga que fueren consiguientes
Bada. 29 de Abril de 1847

Yo el Sr. Yera

Manuel Yera



Acuerdo Y se acordó vecino de esta villa. al Pretendiente Juan
Mendez Sierra conoia a los reunidos y congo
percomerciala a cuyo efecto se le un patronera co
mo tal. En lo acordado el Ayuntamiento y firmada su
Presidente de que doy fe. Par. y. Añ. 30 de 1844

Mansilla Sierra

Sto. Mesa

Notificación Y en la propia villa dice me, y como
anteriormente referido, yo el Excmo. notifique el
precedente acuerdo leyendole íntegramente y dejando
copia literal de el a Juan Mendez Sierra, que no
firmas por no saber lo hace a su ruego en testigo
doy fe =

Testigo a ruego =
Juan Perez

Mesa



Señor del Ayuntamiento. Excmo. de esta villa.

Monsieur Lorenzo recibo en ella una que vos da a V. U. según correspondo digo: que habiéndome decidido a fijar definitivamente mi residencia en esta villa, quisiera se me cedase el uso de la misma, ocupada por el Sr. D. Juan de Monte, donde tengo mi habitación y repartidamente las cargas y beneficios que corresponden a tal uso correspondiente por talles.

Suplico a V. U. se sirva admitir mi solicitud y proveer en forma a lo que en el negocio llevo expuesto: gracia que no dudo de la notoria rectitud de V. U. por ser también así de justicia. Badajoz, 3 de Mayo de 1847

Monsieur Lorenzo
[Signature]

Atento y de acuerdo de este día, ha sido admitido.
Alcorno de esta Villa de Badajoz
Lo cual se le ha



Acuerdo

Don para que la comta.
y finca el Sr. D. Juan
en Dava y Bava Pict de un. de
cuarenta y siete.

Lo proveyo
del Ayuntamiento

[Signature]
Mano de Juan

[Signature]
Jose M. de

Notificación En la propia villa, dia, mes y año, ante
riormente referido, yo el Excmo. notifique el pma
de este acuerdo leyendolo íntegramente y dando la
pia literal de el Sr. Bernabé Lozano que firma
de que doy fé =

[Signature]
Bernabé Lozano





Yo el Sr. del Ayuntamiento de esta Villa =

Fernando de la Rosa Aguado, vecino que fue en la villa de Mierma, a V.V. según correspondia dijo:



que conminado a sus intereses fija su residencia en esta, he despedido la que tenia en aquella: por lo tanto y mediante el certificado que acompaño

Suplico a V.V. se libere a corda de me empadronado como tal vecino, con obsequio a los derechos parroquiales y a servir los cargos comunales y que son inherentes. Graia que expuso de la Ciudad de V.V. con el vizor que digo en el Ayuntamiento 19 de Mayo de 1847

Francisco de la Rosa Aguado

Not. y Habido el Ayuntamiento. por un union de los arriba como vecino a este partido, haga que salga para su gobierno y empadronado en el Calle del Barrio de Mierma. Lo digo y

firmado el Sr. Alcaide conit en Bascosote a veinte y ocho
de febrero de mil ochocientos y siete

Manuel de la Cruz

Antonio

José Manuel

Recibido y el año de mil ochocientos y siete
por el Sr. Alcaide conit en Bascosote a
veinte y ocho de febrero de mil ochocientos y
siete en la forma de la leyenda
y dan de la copia formada por
Francisco de la Haza Armas

[Signature]





Señor Presidente y Ayuntamiento de esta Villa =

D. Juan Mendez Saavedra, arrendatario del dño de vi-
y aguardiente de expresada Villa, en el consumo de esta
especies, y con arreglo á la instrucción de dho ramo fecha
de Mayo de 1845, á V. debidamente hace presente, que
desde el primer día de este año experimenta perjuicios que
se le irrogan, si por V. no se le garantiza con el cumplimiento
exacto de lo q^d previene esta, para la recaudación de el
de consumo de dhas especies, medios de hacerla efectiva
y evitar el fraude.

Estando obligado á cumplir las condiciones con
sele han subrogado los dños y acciones de la hacienda p^u
ca, espera encomiar en V. el amparo con q^d debe auxiliarse
con arreglo á dha instrucción estrictamente observado
Pero si en esto, por accidentes particulares de esta Población
y otras causas q^d no me incumbe inquirir, se presentaran de
fuerzas p^o q^d así se lleve a efecto por V.

SS. pp.^{co} declare rescindida mi obligación desde el día, o que por
V. se auxiliara á llevar á efecto lo q^d previene dha instrucción
Sup^{co} y igualmente á V., q^d para tomar la determinación
q^d crea justa en este sentido, tenga abien citarme p^o q^d en
esta Corporación espone las razones q^d me asisten para
molestar su atención. En tal lo q^d administrara Justicia
y merced. Badajoz, 6 de Enero de 1847.

Juan Mendez
Saavedra

Acuerdo de la Villa de Vascos dia diez de Mayo de mil ochocientos.

masenta y siete, reunido el Ayuntamiento de esta
Villa en sesion ord.^a en sus salas comun - - - - -

dio cuenta del anterior escrito, interesado de el D. J. Geronimo, que
ocurren de la cobertura en la parte que trata de puestas de
decurante los auxilios que sean necesarios para evitar
que sea defraudado en sus derechos, pues siempre han estado
estados y entran pronto todos los otros. Jues. o' facultarle
cuantos auxilios y garantias sean precisos y pidiere para
que no sea defraudado y segun se le prometio al hacer
el contrato de los otros. del vino y aguardiente, y que no en
cuanto a rescindir el contrato. Y que no hallandose en la
doblacion D. Juan Mendez Saavedra, yo puede ser citado

ante la Corp.^{on} seg.^{on} agutice, y a lo cual accediera la comun
cipalidad, por lo cual a la requesta se le basa sobre este
proced. a' dho. Mendez. Y lo firma el Sr. D. J. Geronimo,
señor Sindico, de que yo el Sr. D. J. Geronimo, por ausencia
del propietario, certifico

M. M. Mendez

Antonio V. V.

Antonio V. V.

Francisco Hernandez





1.º Presidente y Ayuntamiento de esta Villa

J.º Juan Mender Saavedra, Joaquin Vera, y Tomas Casas
arrendataros de los derechos de consumo en los ramos de
Vino y Aguard.^{te}, Aceyte, y Carnes, con las condiciones
generales de estos arrendamientos, marcadas en el Art.º 135
de la Instruccion sobre la exaccion de ~~impuestos~~ en los consumos,
se conceptuan subrogados en los derechos, y acciones de la
Hacienda publica en citados ramos conf.ª la 1.ª de aquellas.

Y como segun el Articulo 13 de dha Instruccion en q se pre-
veien se establezcan Jicatos de recandacion a 4.

App. can se sirva mandar publicar; primero q el Jicato se
establezca en la Plaza publica como punto mas central de
esta poblacion; segundo q las entradas para disipisca el
mismo sean el Arco de la Villa, y Calle de Pradafon;
Tercero, q las carnes muertas lo sean en la Oficina mu-
ca q hay en esta Villa, aunq para expendere se haga en
dha Plaza; estas medidas a la par q evitase el fraude, en
tambien el consumo de carnes insalubres. Barcaante
de dha del 8.6.

Joaquin Vera Juan Mender Saavedra Tomas Casas



DIPUTACION DE BADAJOZ
AREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



D. de Ayuntamiento de esta v. de Badajoz

D. Juan Lora, y Tomas Liba, donaciu-
tados a la O. de la guerra de Bazar y
presentando en esta nuestra donacion

cuos no podemos menos a impetrar por
la triste epoca q. nos rodea: ~~que un publico~~

Acudia a esta v. de Badajoz. por bien si la for-

tuna puede banir q. es el Auspicio

el infeliz q. con el trabajo y la indus-

tria quiere perseverar. como lo abra-

ditamos donde ~~nos~~ hemos residido

esta y dia con la satisfaccion del

Ayuntam. donde nos despedimos:

Gracia q. exponemos a la Bondad de

O. por ser personas q. no quenemos por

beneficio de la O. manidat.

Badajoz y Enero 30 de 1847 =



Luis Gonzalez

Auto y Hagavel saber a Luis Gonzalez y Tomas Vega, que el Ayuntamiento en senor de esta villa, ha tenido a bien declarar lo mismo de esta villa. Deu lo proveyo y firmo el Sr. D. Juan de Dios de la Corporacion, en, Pen. a pete de otro. De mil ochocientos cuarenta y tres

Don Juan de Dios Antonio M.
Gonzalez

Juan Mesa

En el dia, mes y año antes referido yo el Sr. D. Juan de Dios notifico el precedente auto a Luis Gonzalez y Tomas Vega leyendo integralmente y dando les copia literal, de que quedaron enterados y firmo el primer, doy fe

A 11 de Mayo de 1843



Carta de Mr. de Abril de mil ochocientos cuasen-
ta siete

M. de Liñan

Mr. Muzquiz
Bis

de curso de un obrad. cuenta y rite.

Juan ^{Sanchez} ~~Sanchez~~
Linares

Manuel ^{de} ~~de~~ ^{la} ~~la~~ ^{guerra} ~~guerra~~

Diego ^{Compañey} ~~Compañey~~

Juan ^{Leon} ~~Leon~~

Antonio ^{Vargas} ~~Vargas~~

Enrrique ^{Requena} ~~Requena~~
Vic. ^{Pub.} ~~Pub.~~





Señores de Ayuntamiento de esta villa.

Pedro Calbiquante Vizcaino vecino que fue de
la Higuera de Berrogas a V.O. segun correspon-
da digo: que como se acredita por el punto documen-
to que contiene trasladar mi vecindad a esta villa
para cuyo efecto me e despedido de toda aquella.

Suplico a V.O. despues se sirvan admitirme como tal
vecino en esta poblacion, supeditando mi nombre
y el molino que poseo en la ribera de Alcarroche
y delera del Circulo de este termino, pues es justicia
que fido queriendo lo necesario &c.

Artigo arregado del suplicante por no saber.

Juan Perez Espinosa

P.º y Magre saben a Pedro Calbiquante Vizcaino que el
Ay.º en sesion de este dia le ha delerado V.O. de esta
V.O. en lo proveyo y firmo del Cor. Ill.º. Punt.º en Ba-
cañote a 7 de Mayo de 1877.

Juan Muñoz



el día mes y año antes - - - referido,
yo el Sr. D. notificué el - - - precedente
Auto a Pedro Cabalgante Vizcarra leyendose lo
integramente y dándole copia literal, no firmo
por no saberlo hacer lo hace a su cargo antes
de hoy, hoy fe

Manuel M. Linares

Antonio M.
Cortés

José María
Luis





Señores del Ayuntamiento de esta villa.

D.º Felix Gutierrez vecino de ella, á V.º como me
por proceda digo: que como es notorio, le pertenece en
propiedad, la Casa, por V.º bien conocida, que se halla
al medio día de la Plaza Pública, que linda por la una
te con la calle del barrio de Sta. Clara y por la otra
con la casa de D.º Francisco Lopez. Al efecto
te le interesa formar en todo el frente de la casa
de su propiedad, un portal con arcos con la sufi-
ciente elevación para de este modo dar mas subri-
tencia al edificio y disfrutar de otras ventajas que
son consiguientes.

La utilidad que pueda yo tener con la adqui-
sición del terreno que reclamo, será suficientemente
compensada con el ornamento y simétrica Vista
arquitectónica que dará a la citada Plaza, y ad-
mas con otras ventajas públicas que deben estar
en alcance de la corporación. Con tal motivo

Suplico á V.º se sirvan acordar favorablemente mi pre-
tension, determinando en consecuencia que uno
ó dos Maestros con una Comisión del Ayunta-
miento señalen el terreno que debe ocupar el



tal que solicito formar en el frente de la casa mencio-
 nadas, desudose me inteligencia oportuna
 te, por ser todo conforme a justicia que pido
 juro lo necesario. *Joh. Gutierrez*

Acuerdo y Levantamiento para extender la Plaza pública y
 dividida de terreno la misma en el caso de
 formarse el Portal en el frente a la casa de
 D. Juan Gutierrez, por su lugar de la concepcion
 o terrenos que este produce en el territorio de
 D. D. de la Ciudad de Segovia, cuyo estudio
 firmaron en Barcelona y Madrid diez y ocho
 de abril de ochocientos y siete

Mano de D. Juan Gutierrez
Juan Lopez *Matias Cuervo* *Juan de* *Juan de*
Andres de

Jose M. Vero *Antonio Gersona*
Agustin
José Binagran *Antonio*

Notre y con la misma se poro ala Jose M. Vero
 DIPUTACION DE BADAJOZ
 ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Señores, del ayuntamiento, de esta villa

Luis gonzales y tomas bega de esta vecindad ante v.v.
comomego proceda en derecho: es por que con
finiendole a sus intereses tenstadar se ala y modo
ata villa de varcarrota:



plica a. v. v. se sirvan. con cedentes las correspondientes de sus
bensicaciones, uniformando, sobre la conducta que
ayan o serbado en el tiempo que an residido en esta
villa. gacia gen es por an obtener por ser de justi
cia.

Higer de bargas. 26 de enero de 1847

Tomas lebag

Señores En la villa de Higuera de las Torres veinte
y tres de Enero de mil ochocientos y siete
hallamos reunidos los señ. que componen el Ayun-
tamiento Const. de esta villa, por un el Sr.
D.º se les dio cuenta del p.º que en esta parte



que se queda a D.º

En la devocion que solicitan, debiendo una
misericordia que en los dos años que han vivit
do en esta villa han observado buena con-

ciencia. Yo firmas de que testifis =

Juan Tomate
Canónigo

Antonio Vitoria

Diego Compañón

Manuel Vazquez

Diego Cadenas Juan Leon

Padre Pectoral
Hno. Gut.





Contra: los infrascriptos. Prudentes y Demas que componen el Ayuntamiento Civil de esta Villa



El Sr. D. Juan de la Cruz Barceles, natural de esta Villa, y vecino que ha sido y lo es, hasta fines del año anterior, ha obrado en esta ciudad, con conducta moral y política, muy aplaudida en su oficio de Chocolatero, sin que por las Autoridades hayan tenido que reprenderlo ni aun advertirlo en nada alguna. En petición del mismo, se ha hecho constar desde la leonera de la Diputación Provincial de Badajoz en el día 21 de Mayo de 1847, y se le ha otorgado el título de Licenciado en Artes.

Luis Antonio Barceles
Joaquín José Romero
D. Juan de la Cruz Barceles
D. Juan de la Cruz Barceles
D. Juan de la Cruz Barceles
D. Juan de la Cruz Barceles
D. Juan de la Cruz Barceles

col. 11
1847



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]





Señor Presidente y ayunt. Constit.

Don Francisco Acuña: Con el debido respecto
Expone q. hace un año vine confluído
el tiempo de mi condena a esta Villa
endonde heva vecino anteriormente, y
presente la licencia al Sr. Alcalde, en
donde resido puchando con las cargas de
un vecino por tanto =

Suppl.º al C. C. se habían tenexme ^{constat vecino} asentando
en el padron vecinal sino no lo estubiere,
oracion con Justicia espero de la Retitud
y justificacion de C. C.

Badajoz a 29 de Junio 1847

Francisco Acuña

Atiendo a los presentados de anteriores escritos y como se pide. He
acordado y firmado el Ayuntamiento. Constit. de Badajoz a 29 de Junio 1847



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE

SERVICIO DE REGISTRO PRO

de Julio de mil ochocientos noventa y siete

M. de S.
Linares



Antonioma

Quiteros

Jos. M. de S.
his

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Excmo. Sr. del Ayuntamiento. Cont. de esta villa =

D. n. J. M. Manzanera residente en esta villa
cuyo sueldo, a V. V. como mejor proceda digo:
que combiniendo a mis intereses fijar en la mis-
ma mi vecindad, y teniendo desquidada la que
obtenia en la Torre de S. Miguel. Lo mismo se-
gun lo acredita la adjunta Cartilla que acom-
paña, a V. V.

Y suplico se sirban acordar se me admita la vecin-
dad que pido, considerandoseme como tal para
los aprovecham^{tos} y cargas que son inherentes
a todos los que lo son en ella. Por carta de
veinte y uno de Mayo de mil ochoc^{tos} e ochenta y
siete =

Jos. Manzanera

Hecho y por presentado y como se pide en el anterior escrito. Lo pro-
veyo el Sr. D. J. M. Manzanera y firma en Badajoz a los 21 dias del mes de Mayo de 1847.



Encasota Via de Indio de mil ochocientos cuasen
ta y siete

Muñ M^{ra} Linares

Antonio nos

Gutiérrez

Jose Mejia
hu



Certificación de Don José María de Mato, Escribano notario
público, y fideiussor de la villa de Badajoz
de esta villa.

Certifico: que por D. José María de Mato
haciéndolo en escrito de despedida, y con
el fin de su utilidad y de la
de esta villa.

Certece: Don José María de Mato, Escribano notario
de esta villa, como me ha procedido a darme: que por
razón de utilidad y conveniencia, y a
me ha cedido de mi propiedad, me ha cedido
algunas mi propiedad a la villa de Badajoz
carroza, y para que se me conceda a ella, por
tanto = Me he obligado a firmar y sellar
por despedida de la propiedad en esta, info-
mando cuanto es lo que me ha cedido mi
moral y prole, y que se me ha cedido
firma certificación de todo. A tenor de lo que
se me ha cedido y de lo que se me ha cedido
de principio en adelante. José María de Mato

Don José María de Mato, Escribano notario
de esta villa, como me ha procedido a darme: que por
razón de utilidad y conveniencia, y a
me ha cedido de mi propiedad, me ha cedido
algunas mi propiedad a la villa de Badajoz
carroza, y para que se me conceda a ella, por
tanto = Me he obligado a firmar y sellar
por despedida de la propiedad en esta, info-
mando cuanto es lo que me ha cedido mi
moral y prole, y que se me ha cedido
firma certificación de todo. A tenor de lo que
se me ha cedido y de lo que se me ha cedido
de principio en adelante. José María de Mato

certificación. Pues por este es el digno
 caso su mdo, acreditando en lo
 padrona vecinal. Yo firmamos
 de D. D. = Joaquín de Ocaño = Juan
 Moro = Juan Silbo = Miguel Mendez
 Juan de Albará = Pedro Pio Meneguin
 Juan Pedro de Mator = Secretario

Correspondiente literalmente lo inserto
 con su original y que fue remitido en
 cuyo crédito; y a solicitud de parte inter
 vena, y de precepto de la Junta de
 faciendo la presente en la tomas de las d.
 de mayo a veinte y cinco de Mayo de mil
 ochocientos ochenta y siete.

D. D. de
 a Mayo
 de
 Sindico



J. V. Alcalde Constitucional desta Villa

J. V. Felix Gutierrez Vecino de la misma
con la debida atencion hace presente a V. S. con
arreglo a la Instruccion sobre Derecho de consumo,
y en conformidad con lo S. previene el Articulo 35
de la Seccion 2.^a y el 36, sin S. se tenga en conside-
racion la excepcion S. añade este ultimo, ha estable-
cido un puesto de venta al por menor de Vinos
y Aguard.^{te} en la Plaza publica, y un Edificio
de su propiedad.

Como el Local S. ocupa este Estableci-
miento viene a la mayor facilidad en proveer-
se a los consumidores, la imposibilidad de poder
desahandar los derechos del Arrendatario de ellos en
citados ramos a V.
S. S. se sirva expedirme la competente Licencia
para este objeto mediante la rebuena S. de va-
lido para: Paracasola Marzo 23 de 1877

Felix Gutierrez





[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

D. Juan Cipriano Branca, maestro de escuela
 Superior de esta Villa, ante Vno como mejor proceda en
 Derecho. que es llegada la época según esta anunciada por
 el Sr. Jefe Político en su Decretos de 12 de Agosto n.º 268
 del Boletín Oficial de 20 del mismo de formarse el presen-
 te Ayuntamiento que ha de regir para el año próximo
 de 1848, y donde deben considerarse todas las deudas legi-
 timas contra los fondos. La que tengo reclamada y obia
 a mi favor procedente de resto de dotación de los años
 de 1845 y 46, que he dejado de percibir con arreglo a la ca-
 ladar gradual de 10 de Diciembre de 1844, asciende a la
 cantidad de 225, r.º, en que pueda desconocerse la jus-
 ticia de mi petición, pues me solo ha sido ya considerada
 y en el mismo caso mandada abruar al maestro de la
 Villa de Alentejo uno a otra vez de la D.º que han
 reclamado sus huérfanos con arreglo a las bases fijadas, que de
 según todos contratos existentes y formar estado en el prin-
 cipal punto de la suscripción de los objetos privilegiados del
 Gobierno, y que como a sus costa he desumplido pun-
 tual y exactam.º suministrando por un parte a la juventud
 cuanto convenientemente me ha sido posible, por cuya considera-
 ción de las deudas anteriores de mi precario estado, me ha
 con confianza en la muy acreditada justificación de sus testi-
 monios averes favorablem.º esta mi equitativa y racional
 pretension, definiendo a ellas con la brevedad que acor-
 tumbran; y por tanto

DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



se suscribe teniente presente a la firma

cion del presupuesto municipal que debe seguirse
y mandan se compranda en el la corta suma de lo
2.225 d. de que queda hecho merito y se me adouan por
el concepto indicado, voluencandose despues de los pormocion
fondos para cubrir las necesidades y prestamos contabilidad
por falta de recursos, como an lo expens de la justicia que
administran. Barcoasta 29 de Diciembre de 1817

Juan Cipriano
Rosas

Acuerdo y Habindose remitido el Presupuesto
Municipal ala autoridad competente, el
reformado por esta corporacion a ciertos
recursos del Maestro D Juan Cipriano
Rosas, donde haia el Sr. Jefe de
la pretension que ahora se dice,
esta al q. referida autoridad dete-
nime como se acordó en opinion
a Sep. ultimas a otra solicitud de
interimido. An lo pormocion de pormocion
y pormocion su pormocion y Prox. Inadme
en Barco y de 18. dia de abril de
punta cuarenta y siete

Maestro D. Cipriano

Antonio de
Gutiérrez

José María



Agustin Quijano Meo de esta a N.º 10 y que
conspira aigo; que cono aduella y otros ha
natos años que por primaver y verano humidid
causando en el bomo huiendo en el quid de San
Antonio donde stuido sin para retitudad y agencia y
puede tanto.

Duplico a N.º 10 a cada admittion por el
el punto and el trabajo en otro bomo y a
satisfacen ams deudora que en el congreso
que tengo con ellos. que no ando a la
notona relativa a N.º 10 por un tambien en el
justicia Quijano a N.º 10 en el a.º P.º 10
Mayo 1847

Agustin Quijano







De este Ayuntamiento Constitucional

D. Don Joaquín de Vargas de esta vecindad noble D. N.
como más aya lugar para y digo q. siendo indispensable
el abicar la pared del feneal de mi propiedad, mi hijo
Joaquín no puede abstenerse en pie, obedeciendo de consiguiente
su trámite al legal con perjuicio de mis intereses y del
comun de vecinos q. lo tanto

A. N. D. No se desiguen a efectos de persona o dos de una persona
ni de un fin a referida abdicacion q. los fines convenientes
y a evitar si perjudiquen las partes interesadas en
esta q. hoy a principios q. siempre demandara mas
bien en utilid. comun q. en la particular. En gracia
y serije el serrenente con justicia de la notoria justifica-
cion de D. N. Barcarola y del. 22 del 84 y

No si tambien de justicia el q. diligenciado este se me entregara
en copia si original q. lo uno q. mas me convengan. Digo
justicia q. se p. p. q. de lo mismo D. N. de

José Joaquín de
Vargas

